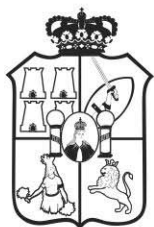




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITHA
Secretario de Gobierno

30 DE ENERO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 4155



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2018-2021

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



REGLAMENTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO, TABASCO.

2018 – 2021



Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signature at the bottom right of the page.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2019-2021
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



C. ANTONIO ALEJANDRO ALMEIDA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52 Y 53, 54 Y 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 9 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL

**TÍTULO PRIMERO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este reglamento es de orden público e interés social y sus disposiciones tienen los siguientes objetivos:

- I. Establecer las normas básicas conforme a las cuales se realizarán las acciones de Protección Civil en el Municipio de Paraíso, así como las bases para la prevención, mitigación, auxilio y apoyo a la población ante las amenazas de riesgo o la eventualidad de catástrofes, calamidades o desastres.
- II. Establecer los mecanismos para implementar las acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, la propiedad pública, el medio ambiente y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en los casos de emergencia, siniestros o desastre.
- III. Apoyar a los sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil para garantizar una adecuada Planeación, la seguridad, auxilio, prevención y rehabilitación de la población civil ante una posible calamidad, siniestro o desastre.
- IV. Coordinar las acciones de las dependencias en el ámbito municipal, así como de los sectores público, social y privado mediante una adecuada planeación en que se prevea u ocurra algún desastre natural o humano.
- V. Divulgar los planes, programas y medidas de seguridad a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, para garantizar una correcta prevención de desastres naturales, humanos y tecnológicos.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL

REGlamento DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



- VI. Establecer las bases para promover la participación social en protección civil y en elaboración, ejecución y evaluación de los Programas en la materia.
- VII. Establecer las normas y principios para fomentar la cultura de protección civil y autoprotección en los habitantes del Municipio de Paraíso, para lo cual se establece el Sistema Municipal de Protección Civil.
- VIII. Regular el funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, provocados por agentes destructivos de tipo geológicos, hidrometeorológicos, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 2. Los actos de autoridad para la aplicación de las disposiciones que establece este Reglamento y los manuales de las bases y tablas técnicas, comprenderán la inspección, verificación, control, vigilancia y certificación de las instalaciones y aparatos relacionados con la seguridad de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o edificaciones, así como la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de dichas normas, el Bando, los Reglamentos y demás disposiciones complementarias que al efecto emita el ayuntamiento.

Artículo 3. La aplicación del presente Reglamento corresponde a las autoridades municipales en términos de las Leyes, el Bando y Reglamentos que emite la administración pública municipal.

Serán supletorias de este Reglamento, en lo no previsto y en lo que corresponda: La Ley General de Protección Civil, la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Es obligación de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal, así como también de los organismos, asociaciones, sectores sociales y privados, y de cualquier persona que resida, habite o transite en el Municipio, el cooperar de manera coordinada con las autoridades competentes, en la consecución de la protección civil.

Es deber de toda persona física o moral:

- I. Informar a la Autoridad competente de cualquier alto riesgo o desastre que se presente.
- II. Cooperar con las Autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar, en caso de alto riesgo o desastre.
- III. Colaborar con las Autoridades del ayuntamiento para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil.
- IV. Permitir las visitas de Verificación e Inspección que realice la Coordinación, estatal, así como presentar la documentación que le sea requerida.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

REGlamento de Protección Civil de Paraíso Tabasco



- V. Realizar las adecuaciones, rectificaciones o modificaciones que le sean requeridas por la Coordinación y por las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones y competencias,
- VI. Evitar las situaciones de riesgo a través de acciones que reduzcan o eliminen la posibilidad de daños a la salud o pérdidas humanas, la afectación de la planta productiva o los servicios públicos, el daño a bienes materiales o a la naturaleza y, en general, la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.
- VII. Elaborar un Programa Interno de Protección Civil
- VIII. Contar con la señalización Oficial de Protección Civil de acuerdo con lo establecido en el catálogo de Señales y Avisos en materia de Protección Civil, esto en construcciones a partir de los 35 metros cuadrados,
- IX. Contar con el equipo mínimo de extinción de incendios que marque la Unidad Municipal de Protección Civil.
- X. Realizar simulacros por lo menos dos veces al año, con lo que respecta a escuelas, y centros comerciales estos deberán efectuarse cuatro veces al año en coordinación con la Unidad Municipal de Protección Civil.
- XI. Las demás que dicte la Coordinación Municipal de Protección Civil, a fin de evitar un riesgo o emergencia en dicho inmueble.

Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles, que por su propia naturaleza o por el uso al que son destinados, reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a preparar un Programa Interno de Protección Civil, conforme a las disposiciones del Programa Municipal, proporcionando para ello el padrón de los terceros acreditados, los cuales obtienen su registro, siendo competentes para su realización.

El Ayuntamiento podrá señalar quién de los sujetos mencionados en el párrafo anterior, deberá cumplir con la preparación del Programa Interno.

En las acciones de Protección Civil, los medios de comunicación social deberán colaborar con las Autoridades competentes y con los habitantes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna a la población.

Es obligación de las empresas asentadas en el municipio ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de protección civil, y de implementar la Unidad Interna en los casos que se determinen conforme a las disposiciones aplicables, para que atienda las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos, así como establecer las medidas preventivas y de seguridad que establezca la autoridad.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



Cuando se trate de instalaciones industriales, comerciales o de servicios deberán colocar, en lugares visibles, señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes y después de cualquier evento destructivo; asimismo deberán señalarse las zonas de seguridad y contar con el equipo de emergencia y protección adecuados a la afluencia de personas a la que se tenga capacidad, además de contar con las rutas, puertas y medidas de evacuación y emergencia.

Los reglamentos que se expidan para regular las acciones de prevención determinarán los casos en que las empresas deban organizar la Unidad Interna, quienes elaborarán un programa interno de protección civil y obtener autorización de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Esta disposición se regulará en lo dispuesto para construcciones y se hará efectiva por la autoridad municipal al autorizar los proyectos de construcción y expedir las licencias de habitabilidad.

El Ayuntamiento en coordinación con las autoridades estatales, podrá emitir las disposiciones complementarias en las que se establecerán los requisitos, especificaciones, condiciones y parámetros que deberán observarse en el desarrollo de actividades o acciones que incidan en materia de protección civil, así como para regular el desarrollo de actividades o el uso y destino de obras, edificaciones, construcciones, muebles, inmuebles y eventos que por su propia naturaleza generen o incrementen un riesgo para la población, sus bienes, entorno y demás aspectos relativos a los programas internos referidos en este reglamento.

Artículo 4. Los Dictámenes, Licencias, Permisos, Factibilidades, Vistos Buenos o Resoluciones que expida la Coordinación deberán ser firmados por el Coordinador de Protección Civil y por el Director Jurídico, o por quienes determine el Presidente Municipal que deban sustituirlo, legalmente, y sin este requisito no surtirán efecto legal alguno.

Artículo 5. El Sistema Municipal de Protección Civil como parte integrante del Sistema Nacional y Estatal de la misma materia, establecerá las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la Protección Civil.

Artículo 6. Es obligación de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como también de los organismos, asociaciones, sectores sociales o privados, y de cualquier persona que resida, habite o transite en el Municipio, el cooperar de manera coordinada con las Autoridades competentes, en la consecución y aplicación del programa de Protección Civil.

Artículo 7. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

1. **Accidente:** Evento no predeterminado, aunque muchas veces previsible, que se presenta en forma súbita alterando el curso regular de los acontecimientos, lesionando o causando la muerte a las personas y ocasionando daños en sus bienes y en su entorno.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



II. Afectado: Persona que sufre de daños menores y transitorios en sus bienes como resultado de una emergencia, desastre o siniestro;

III. Afluencia Masiva: Se entenderá que tiene capacidad de afluencia masiva cualquier inmueble o edificación que por sus dimensiones pueda recibir o contener a 50 ó más personas o que en el mismo, durante un periodo de 24 horas circule ese mismo número de individuos, en donde se incluirán las personas que trabajen en el lugar. También se entenderá que tienen afluencia masiva, los conjuntos habitacionales que tengan la capacidad de alojar a 5 o más familias;

IV. Agentes Destructivos: A los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológicos, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, y socio-organizativo que pueden producir o produzcan riesgo, emergencia o desastre.

V. Agentes Perturbadores: Son el conjunto de fenómenos que pueden alterar el funcionamiento normal de un agente afectable y producir en ellos un estado de desastre.

VI. Agentes Perturbadores de Origen Geológico: Son causados por acciones y movimientos de la corteza terrestre, dando origen a los siguientes fenómenos destructivos o calamidades de origen natural: sismicidad, vulcanismo, deslizamiento de suelos, hundimiento regional, agrietamiento de suelos, flujos de lodo, entre otros.

VII. Agentes Perturbadores de Origen Hidrometeorológicos: Son causados por una acción violenta de agentes atmosféricos, dando origen a los siguientes fenómenos destructivos o calamidades de origen natural: huracanes, inundaciones, nevadas, granizadas, sequías, lluvias torrenciales, temperaturas extremas, tormentas eléctricas, tormentas tropicales e inversiones térmicas.

VIII. Agentes Perturbadores de Origen Físico-Químico: Los agentes perturbadores de mayor incidencia en el territorio Municipal tales como los incendios y las explosiones, con frecuencia son causados por las actividades económicas-industriales desarrolladas por las crecientes concentraciones humanas y de procesos de desarrollo tecnológico aplicado a la industria, que conlleva al uso de distintas formas de energía, sustancias, materiales volátiles e inflamables.

IX. Agentes Perturbadores de Origen Sanitario: Son el resultado de la explosión demográfica y la desmesurada aceleración del desarrollo industrial, que ha generado algunos factores como epidemias, plagas y la lluvia ácida.

X. Agentes Perturbadores de Origen Socio-Organizativo: En este grupo se encuentran todas las manifestaciones del quehacer humano relacionadas directamente con procesos de desarrollo económico, político, social y cultural, tal es el caso de las catástrofes asociadas a desplazamientos tumultuarios que en un lugar y en un momento concentran grandes cantidades de individuos.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



XI. Albergue: Refugio temporal que puede ser provisional o permanente dependiendo del tipo de calamidad. El refugio provisional permanece hasta quince días en operación y el albergue permanente desde dieciséis hasta sesenta días;

XII. Análisis de Riesgo: Es aquel que se realiza en los establecimientos o bienes, con la finalidad de determinar el grado de riesgo o peligro que resulta de su operación.

XIII. Alto Riesgo: La inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre.

XIV. Atlas de Riesgos: Es el documento en el cual se integra la panorámica de los riesgos actuales y probables a los que están expuestos los habitantes y personas que transitan por el Municipio, así como de sus bienes y el medio ambiente; en él se reunirá la información relativa a los diferentes agentes perturbadores de origen natural, como los geológicos y los hidrometeorológicos y los inducidos por el hombre, como los químicos, los sanitarios y los socio-organizativos que se susciten o exista el riesgo de realizarse en el marco geográfico del territorio Municipal.

XV. Alarma: Se establece al iniciarse los efectos de un agente destructivo e implica necesariamente la ejecución del subprograma de auxilio;

XVI. Alerta: Se establece al recibirse información sobre la inminente presencia de una calamidad causante de daños que puedan llevar al grado de emergencia o desastre, con la posible aplicación del subprograma de auxilio;

XVII. Auxilio: Conjunto de acciones destinadas a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y entorno, así como preservar los servicios vitales y la planta productiva;

XVIII. Apoyo: Medios materiales, personales y servicios proporcionados a personas o comunidades afectadas por un agente destructivo;

XIX. Brigadas Vecinales: A las organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de Protección Civil en el municipio.

XX. Bienes:

Inmuebles: Se tienen como tales aquellos que no se puedan trasladar de un lugar a otro sin alterar, en algún modo, su forma o sustancia.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL

REGlamento de Protección Civil de Paraíso Tabasco



Muebles: Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que puedan trasladarse de un lugar a otro, y se muevan por sí mismos, o por efecto de su naturaleza.

XXI. Catástrofe: Suceso desafortunado que altera gravemente el orden regular de la sociedad y su entorno por su magnitud generando un alto número de víctimas y daños severos.

XXII. Concentraciones Masivas de Población: Fenómeno asociado a las crecientes concentraciones humanas en eventos deportivos y culturales, mítines, entre otros; que pueden ocasionar lesiones y muerte entre los concurrentes.

XXIII. Contaminación: Impacto al aire, agua, tierra o alimentos, que altera su composición en forma prolongada o definitiva, y en cantidades que rebasan la tolerancia.

XXIV. Coordinador de la Emergencia: Le corresponde a la Coordinación de Protección Civil según la esfera de su competencia ya sea Municipal, Estatal o Federal, la atribución de comandar las acciones de las instituciones, establecimientos, órganos o personas, cuya finalidad es obtener de las distintas áreas de trabajo, la unidad de acción necesaria para contribuir al mejor logro del control de las emergencias y mitigación de los efectos destructivos, que se puedan presentar en el Municipio, así como armonizar la actuación de las partes en tiempo, espacio, utilización de recursos, producción de bienes y servicios.

XXV. Comité: Al Comité de Protección Civil del Municipio de Paraíso, Tabasco.

XXVI. Consejo: Al Consejo de Protección Civil del Municipio de Paraíso, Tabasco,

XXVII. Contingencia: Es un evento de alto riesgo generado por motivo de errores humanos o por acciones predeterminadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población.

XXVIII. Construcción: Arte o técnica de fabricar edificios u obras. En un sentido más amplio, todo aquello que exige, antes de hacerse, tener o disponer de un proyecto o plan predeterminado, o que se hace uniendo diversos componentes según un orden determinado;

XXIX. Coordinación: La Coordinación de Protección Civil del Municipio de Paraíso, Tabasco,

XXX. Desastre: Evento ocasionado por uno o varios agentes destructivos que genera daños severos impidiendo las actividades ordinarias de una comunidad;

XXXI. Damnificado: Persona que sufre en su integridad física o en sus bienes daños de consideración o es afectada gravemente en sus actividades por los efectos de una emergencia o un desastre;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2019-2021
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

REGlamento de Protección Civil de Paraíso Tabasco



XXXII. Edificación: Construcción ubicada sobre un predio de carácter provisional o permanente, público o privado;

XXXIII. Establecimiento: Edificación o instalación donde se desarrolla una actividad específica, regularmente comercial, industrial, de entretenimiento o de servicio y cualquier elemento subterráneo, aéreo, o desplantado a nivel de terreno que tenga por objeto la conducción, almacenamiento, operación o funcionamiento de un servicio público o privado, así como los espacios y estructuras destinadas a deportes, espectáculos, servicios, comercio, almacenamiento o similares que no constituyan una edificación cubierta y/o cimentada;

XXXIV. Estado o situación de normalidad: Funcionamiento ordinario de las comunidades;

XXXV. Evacuación: La medida de aseguramiento por alejamiento de la zona de peligro, en la cual debe prevalecer la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos.

XXXVI. Fraccionamiento: La división de un predio en manzanas y lotes y/o supermanzanas que requiere del trazo y construcción de una o más vías públicas, así como la ejecución de obras de urbanización, que le permitan la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, debiendo tener todos los lotes acceso a la vía pública;

XXXVII. Grupos Voluntarios: A las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos.

XXXVIII. Infractor: Persona física o moral que incurra en alguna de las conductas que sanciona el presente Reglamento.

XXXIX. Inspector: Persona facultada para la vigilancia y evaluación de un inmueble o edificación, actividad o condición y, en general, para determinar el grado de cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil;

XL. Inspección: Acto administrativo a cargo de la Autoridad Municipal consistente en el reconocimiento o examen de personas, objetos, hechos, conductas o actividades, a fin comprobar el cumplimiento o inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el Municipio;

XLI. Ley. La Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



XLII. Material peligroso: Sustancia, residuo o mezcla de ellos, que por sus características físicas, químicas o biológicas, sea capaz de producir daños a la salud, a la propiedad o al medio ambiente;

XLIII. Manual de las Bases y Tablas Técnicas: Documento que contiene las disposiciones y normas técnicas complementarias de protección civil obligatorias para cada establecimiento o bien de competencia municipal.

XLIV. Mapa de Riesgos: Es el documento que describe mediante simbología, el tipo de riesgo a que está expuesto cada zona o región del Municipio, mediante su identificación, clasificación y ubicación, y el cual permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo a la población civil poder brindar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada en su situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural o inducidos por el hombre.

XLV. Mitigación: Disminución o reparación de un daño;

XLVI. Obra: Trabajo realizado o a realizar y al proceso de construcción o instalación, donde se conjugan proyecto, materiales y mano de obra, en cualquiera de sus modalidades, según todas las obras de construcción, modificación, ampliación, remodelación, instalación, cambio de uso de suelo, demolición, restauración o rehabilitación, así como de instalación de servicios;

XLVII. Prealerta: Estado de prevención generado por información sobre la probable presencia de un agente destructivo;

XLVIII. Predio: Lote de terreno;

XLIX. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto de los agentes destructivos sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;

L. Municipio: El Municipio de Paraíso, Tabasco.

LI. Normas Oficiales Mexicanas: son las Normas que expiden las dependencias competentes, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

LII. Plan de Contingencias: Constituye el instrumento principal para dar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada a una situación de emergencia causada por fenómenos destructivos de origen natural o humano.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2018-2021
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



LIII. Programa Interno de Protección Civil: Es aquel que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución y organismo, pertenecientes a los sectores público (en sus tres niveles de gobierno), privado y social y se instala en los inmuebles correspondientes con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de una calamidad

LIV. Programa General: Instrumento de planeación y operación, interno de la Coordinación de Protección Civil, que permite la atención de emergencias generales, principalmente de carácter previsible y recurrente, en cualquier ámbito organizado y con la adaptación de medidas que, aun pudiendo ser drásticas, son normales u ordinarias y del conocimiento de toda la población expuesta.

LV. Protección Civil: Al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el Municipio.

LVI. Recuperación: Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos.

LVII. Reglamento: documento que rige la operatividad de Protección Civil de Paraíso, Tabasco.

LVIII. Rehabilitación: El conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de operatividad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios o actividades socio-económicas el área afectada.

LIX. Reconstrucción: El proceso de recuperación a mediano y largo plazo de los elementos, componentes y estructuras afectadas por una emergencia, siniestro o desastre;

LX. Rehabilitación: El conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la operatividad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios y actividades económicas; en la zona afectada

LXI. Reglamento de Construcción: documento que rige las reglas y normas de Construcción para el Municipio de Paraíso, Tabasco;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



LXII. Reglamento: El presente ordenamiento;

LXIII. Restablecimiento: El conjunto de acciones tendientes a la recuperación progresiva de la operación de la infraestructura, servicios vitales y sistemas estratégicos para el funcionamiento normal de la ciudad en su conjunto;

LXIV. Salida de Emergencia: Salida independiente de las de uso normal, que se emplea como parte de la ruta de evacuación en caso de que el tiempo de desocupación desde algún puesto de trabajo, sea mayor a tres minutos a través de dicha ruta;

LXV. Servicios vitales: Los que en su conjunto proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social, a través de los servicios públicos de una ciudad o centro de población, tales como: energía eléctrica, agua potable, salud, abasto, alcantarillado, limpia, transporte, comunicaciones, energéticos y el sistema administrativo;

LXVI. Sistemas estratégicos: Los servicios que, al verse afectados, generan una situación tal, que puede derivar en un siniestro o desastre;

LXVII. Salvaguarda: Las acciones de emergencia que se implemente, primordialmente a proteger la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la inminencia de un siniestro o desastre o la presencia de éstos.

LXVIII. Siniestro: El evento de ocurrencia cotidiana o eventual determinada en tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que se afecta su vida normal.

LXIX. Simulacro: Ejercicio de adiestramiento para la toma de decisiones de protección civil, que se realiza en una comunidad o área preestablecida mediante la simulación de una emergencia o desastre, para promover una coordinación eficiente y eficaz de respuesta por parte de la población y autoridades, en caso de situaciones reales de emergencia o desastre;

LXX. Tabla para Determinar el Grado de Riesgo: Es la clasificación que determina el grado de riesgo en los establecimientos o bienes.

LXXI. Titulares: Son aquellos administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios, propietarios organizadores y/o responsables de inmuebles y eventos o espectáculos.

LXXII. Verificación: Acto administrativo a cargo de la Autoridad Municipal que se realiza a efecto de comprobar que se ha cumplido o realizado con una acción, hecho u obra previamente ordenados en una inspección o con motivo de ella, por las autoridades competentes.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 8. Las autoridades competentes en materia de protección civil son:

- I. El Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario de Ayuntamiento;
- IV. El Coordinador Municipal de Protección Civil;
- V. El Consejo Municipal de Protección Civil; y,
- VI. Los coordinadores e inspectores de protección civil y de la Coordinación de Normatividad y fiscalización y dirección jurídicas.

Artículo 9. Al Ayuntamiento en materia de protección civil le corresponde:

- I. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil y constituir el Consejo Municipal respectivo;
- II. Aprobar, publicar, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección Civil y los subprogramas que del mismo se deriven, asegurando su congruencia con los Programas Estatal y Nacional de Protección Civil;
- III. Participar en el Sistema Estatal, haciendo las propuestas que estime pertinentes;
- IV. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del municipio y elaborar el Acta Municipal de Riesgos;
- V. Establecer un sistema de información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, siniestro o desastre, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio;
- VI. Establecer sistemas de comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo para vigilar permanentemente la posible presencia de agentes destructivos;
- VII. Coordinarse con otros municipios de la Entidad, autoridades estatales y federales competentes y demás instituciones y organismos públicos y privados para el cumplimiento de los programas y acciones en materia de protección civil;
- VIII. Proporcionar información y asesoría a las asociaciones de vecinos para la elaboración de programas internos y la integración de unidades internas cuyo objetivo sea la realización de acciones de prevención y auxilio en las áreas que lo requieran;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2018-2021
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



- IX. Promover la participación de los grupos sociales y voluntarios, de su respectiva comunidad en el Sistema Municipal de Protección Civil;
- X. Fomentar la cultura de protección civil entre la población, a través de la promoción y organización de eventos, cursos de información y capacitación, ejercicios y simulacros, campañas de difusión y capacitación, que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;
- XI. Realizar actos de inspección, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, para constatar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la constitución de Unidades Internas, así como a la formulación y aplicación de los Programas Internos de los establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, así como de aquellas cuya supervisión derive de los convenios de coordinación que se celebran con el Gobierno del Estado;
- XII. Promover la constitución de un fondo, con recursos públicos y privados, para hacer frente a los riesgos, emergencias, siniestros o desastres que puedan crearse o se generen por agentes destructivos dentro del territorio del municipio;
- XIII. Ser el primer nivel de respuesta ante la presencia de un agente destructivo;
- XIV. Ejecutar las medidas correctivas y de seguridad a través de la Unidad Municipal, en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las sanciones que correspondan;
- XV. Imponer las sanciones correspondientes conforme a la Ley y el presente reglamento;
- XVI. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil;
- XVII. Vigilar que en el presupuesto anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XVIII. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración y concertación con los sectores público, social y privado para el eficaz cumplimiento de las funciones que la Ley y el presente reglamento le encomiendan a las autoridades de Protección Civil;
- XIX. Celebrar convenios de colaboración y coordinación con la Unidad Estatal para efecto de auxiliarla en la inspección de los establecimientos que aquella le corresponden de acuerdo con la Ley;
- XX. Aprobar las reformas al presente reglamento; y
- XXI. Las demás que señale la Ley y otras disposiciones aplicables.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



Artículo 10. Al Presidente Municipal en materia de protección civil le corresponde:

- I. La aplicación del presente reglamento, así como de la Ley de Protección Civil para el Estado, en el ámbito de su competencia;
- II. Formular, en caso de emergencia, el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y comunicar esta información al Consejo Municipal y demás autoridades y organismos competentes, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia;
- III. Prevenir, controlar y dar respuesta a las situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre que pudieran presentarse o se presenten dentro del territorio del municipio;
- IV. Solicitar al Gobernador del Estado el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación requeridas para enfrentar la presencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre, cuando su capacidad de respuesta sea rebasada;
- V. Presidir el Consejo Municipal de Protección Civil;
- VI. Promover la participación de la sociedad en la protección civil;
- VII. Crear el Fondo Municipal para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias y/o desastres. La creación y aplicación de este Fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;
- VIII. Solicitar al Ejecutivo Estatal la declaratoria de Emergencia y/o Zona de Desastre en caso de que la capacidad de respuesta del municipio sea rebasada;
- IX. Nombrar al titular de la Unidad Municipal; y
- X. Las demás que señale la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 11. Al Secretario de Ayuntamiento en materia de Protección Civil le corresponde:

- I. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. En ausencia del Presidente Municipal realizar las declaratorias de emergencia o de zonas de desastre de nivel municipal; y,
- III. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2018-2021
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
REGlamento de Protección Civil de Paraíso Tabasco



Artículo 12. La Coordinación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar para su ejecución, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, planes y programas especiales derivados de aquel;
- II. Elaborar el inventario y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, así como promover el equipamiento de los cuerpos de rescate para hacer frente a un riesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio;
- IV. Coordinar con los demás Municipios, así como con el Gobierno Estatal o Federal, Instituciones y grupos voluntarios según, sea el caso, para el establecimiento o ejecución de objetivos comunes en materia de protección civil;
- V. Participar en la innovación de avances tecnológicos, que permitan el mejor ejercicio de sus funciones;
- VI. Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;
- VII. Alentar a la población a participar activamente en acciones de protección civil y coordinar dicha participación;
- VIII. Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
- IX. Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestro;
- X. Identificar los altos riesgos que se presenten en el Municipio, integrando y elaborando el atlas y mapa de riesgos;
- XI. Proporcionar información y dar asesoría para integrar unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de protección civil;
- XII. Supervisar el desarrollo de simulacros;
- XIII. Promover la integración de las Unidades Internas de Protección Civil en las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, Estatal y de la Federal cuando estén establecidas en el Municipio;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL
REGlamento DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



- XIV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en el Municipio, en materia de protección civil; tanto en las áreas públicas como privadas.
- XV. Llevar el registro, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios;
- XVI. Formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo, en caso de riesgo, emergencia o desastre;
- XVII. Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de protección civil;
- XVIII. Promover en los medios masivos de comunicación, electrónicos o escritos, planes y programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, videocintas y campañas permanentes sobre temas de protección civil, que contribuyan a la formación de una cultura en la materia;
- XIX. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del municipio;
- XX. Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre;
- XXI. Determinar e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento;
- XXII. Ejercer acciones de inspección, control o vigilancia en materia de protección civil pudiéndose coordinar con otras autoridades para tales funciones, en los establecimientos o bienes de competencia municipal;
- XXIII. Fungir como Representante Municipal ante el Consejo de Protección Civil del Estado;
- XXIV. Proponer la actualización de leyes y reglamentos estatales y reglamentos municipales que garantice la seguridad de la población, sus bienes y la ecología;
- XXV. Brindar apoyo a las diversas Dependencias y Entidades de otros municipios, estatales y federales, Instituciones Privadas y del Sector Social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de población;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL
REGlamento DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



XXVI. Expedir los dictámenes, Licencias, permisos, acuerdos, resoluciones de medidas de seguridad, de factibilidad y demás resoluciones que le sean solicitadas y este obligado a realizar de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia;

XXVII. Rendir informe mensual al Secretario de Ayuntamiento referente a cada una de las actividades propias de la Dirección;

XXVIII. Elaborar los Manuales de las Bases y Tablas Técnicas;

XXIX. Designar al personal que fungirá como inspector en las diligencias que se realicen en los establecimientos o bienes de competencia municipal, quienes también estarán facultados para ejecutar medidas de seguridad, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales; así como elaborar el proyecto del Programa Anual de Inspección y Verificación de la Coordinación que será remitido a la Coordinación de Fiscalización y Normatividad para su inclusión en el Programa Anual de la Administración.

XXX. Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos o bienes de competencia municipal, en la forma y término que establece este Reglamento y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales competentes; y

XXXI. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente Reglamento, los diversos ordenamientos municipales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 13. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar en la conducción y operación del Sistema Municipal de Protección Civil;

II. Ser un órgano de consulta en materia de protección civil, y el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución para la prevención y atención de desastres;

III. Sancionar el Plan Municipal de Protección Civil para su posterior presentación a través de su Presidente, al Ayuntamiento;

IV. Establecer mecanismos de coordinación del Sistema Municipal con los Sistemas Municipales de Protección Civil del Estado, el Sistema Estatal de Protección Civil y el Sistema Nacional de Protección Civil; así como proponer la homologación de las disposiciones jurídicas de la materia, con el fin de establecer criterios y procedimientos



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2018-2021
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



para una acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas;

V. Fomentar la cultura de Protección Civil y autoprotección, así como la participación activa y responsable de los habitantes del Municipio, con la colaboración de los sectores social, público, privado y académico en la materia, formulando los programas y acciones necesarios para ello;

VI. Emitir recomendaciones a la Dirección, en materia de integración, mantenimiento y actualización del Atlas y Mapa de Riesgos en el Municipio, así como todas las medidas preventivas correspondientes;

VII. Monitorear el adecuado uso y aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, apoyo, auxilio y recuperación a la población ante un desastre;

VIII. Aprobar la publicación y la distribución del material informativo de protección civil con fines de prevención y orientación;

IX. Fomentar la mejora y adecuación del Sistema Municipal de Protección Civil;

X. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil, así como la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran; y

XI. Las demás atribuciones afines a éstas, que establezcan las leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 14. Los Coordinadores e Inspectores de protección civil tendrán las siguientes atribuciones:

I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos o bienes que regula este Reglamento;

II. Realizar notificaciones, levantar actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos de las órdenes del Director; en coordinación con el área jurídica del H. Ayuntamiento.

III. Las demás que les otorgue el presente Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



CAPÍTULO III

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 15. El Sistema Municipal de Protección Civil, es parte integrante del Sistema Estatal y del Sistema Nacional, como un órgano operativo de coordinación de acciones para la prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencias o desastres en el territorio municipal, los cuales atenten contra la integridad física de las personas, sus bienes y entorno, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño de la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Artículo 16. El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información, en materia de Protección Civil, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, métodos, procedimientos y acciones, que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a los cuerpos de protección civil de los sectores público, privado o social, que operen en el Municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio, que permita prevenir riesgos y altos riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta a desastres o emergencias y planificar la logística operativa y de respuesta de aquéllos, antes durante y después de que se hayan suscitado.

Artículo 17. El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará enunciativamente con la información de:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. El Comité Municipal de Protección Civil;
- III. Las Dependencias o unidades Administrativas Municipales, Estatales o Federales cuyo objeto sea la protección civil;
- IV. Los Grupos voluntarios;
- V. Las Unidades Internas de Protección Civil en los establecimientos o bienes;
- VI. Los Programas Federal, Estatal y Municipal de Protección Civil;
- VII. Los Planes Municipales de protección civil; y,
- VIII. En general, la información relativa a las unidades de Protección Civil, cualquiera que sea su denominación, de los sectores público, social y privado, que operen en territorio municipal.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2018-2021
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO.



IX. El Centro Municipal de Operaciones.

ARTICULO 18. Para la conducción de la Política implementada para la Protección Civil, así como para la emisión de las normas técnicas complementarias y términos de referencia, este Reglamento se sujetará a los siguientes principios rectores:

- I. Fomentar la solidaridad como elemento esencial para la unidad de los habitantes del municipio en la prevención y atención de los siniestros o desastres.
- II. Los criterios de protección civil, se consideran en el ejercicio de las atribuciones de la autoridad, por lo que, están contenidas en los ordenamientos jurídicos para orientar, regular, promover, restringir, prohibir, sancionar y en general inducir acciones de todos los particulares de Protección Civil.
- III. Las funciones que realicen las Unidades, Administrativas dependientes del Ayuntamiento, así como las Estatales y Federales que se ubiquen en el municipio, deberán incluir criterios culturales de Protección Civil, contemplado la constante prevención, mitigación y variable de riesgo y vulnerabilidad.
- IV. La coordinación y la concertación son instrumentos indispensables para aplicar las acciones correspondientes de Protección Civil entre sociedad y gobierno; siendo la prevención el medio eficaz para alcanzar los objetivos de la Protección Civil.
- V. Toda persona tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes y su entorno.
- VI. El diseño, la construcción, operación y mantenimiento de los sistemas estratégicos, son servicios vitales, de la Protección Civil.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO Y COMITÉ MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 19. El Consejo es la institución de coordinación interna, de consulta, colaboración, participación, opinión, planeación, aplicación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas; la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; ante los riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

Artículo 20. El Consejo, conforme lo establece el artículo 71 y demás relativos de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, se constituye por:

El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente; Que será el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario Ejecutivo; que será el Secretario del Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



III. Un Secretario Técnico; que será el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

IV. Los Delegados Municipales.

V. Los titulares de las direcciones y coordinaciones, cuya área de competencia corresponda a los objetivos del Sistema Municipal;

VI. Los representantes de la administración pública y federal y estatal que atiendan ramos relacionados con la ejecución de los programas de prevención, auxilio, apoyo y recuperación;

VII. Representantes de las organizaciones sociales y privadas e instituciones académicas radicadas en el municipio previa convocatoria del Presidente; y

VIII. Los representantes de los grupos voluntarios que se encuentren organizados dentro del Municipio, cuyo fin sea la realización de acciones relacionadas con la Protección Civil.

El Consejo sesionara previa convocatoria del Presidente del Consejo Municipal.

Cada Consejero, con excepción del Secretario Técnico de dicho Consejo, nombrará un suplente, que asistirá cuando faltare aquel; en el caso del Presidente de la Comisión de Protección Civil del Ayuntamiento, lo suplirá el Secretario de la referida Comisión.

A convocatoria del Consejo, se invitará a participar a los representantes de las Organizaciones de los sectores sociales y privado; y de las instituciones de Educación Superior, Públicas y Privadas, ubicadas en el Municipio, interviniendo en las sesiones con voz pero sin voto.

Los cargos de Consejeros serán honoríficos.

Artículo 21. El Consejo sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año, en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento y cuantas veces se requiera, pudiendo el Consejo constituirse en sesión permanente cuando así lo determine necesario.

En caso de ausencia del Presidente del Consejo, las sesiones ordinarias o extraordinarias serán dirigidas por el Secretario Ejecutivo.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes de la Directiva del Consejo, exceptuando lo anterior en caso de presentarse alto riesgo o declaratoria de zona de desastre a nivel municipal o de aplicación de recursos estatales, para lo cual sesionará con el número de integrantes que asista a la sesión y que será totalmente válida para todos los efectos legales.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



Artículo 22. Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión, teniendo el Presidente del Consejo, voto de calidad en caso de empate.

Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

Artículo 23. La convocatoria para las sesiones contendrá referencia expresa de la fecha, lugar y hora en que se celebrará, la naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y
- III. Los asuntos a tratar.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

Artículo 24. Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate;
- VI. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, el Proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, del cual una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el Municipio;
- VII. Vincularse, coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, emergencia o desastre;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO

- VIII. Coordinarse con las Dependencias Estatales o Federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada, que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- IX. Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y, en su caso, la procedencia para solicitar apoyo a los Gobiernos Estatales y Federal;
- X. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- XI. Hacer la declaratoria formal de emergencia, en los términos del presente Reglamento y disposiciones aplicables;
- XII. Solicitar al Gobierno Estatal o Federal, formular la declaratoria de zona de desastre de aplicación de recursos estatales o federales;
- XIII. Autorizar la puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo y la difusión de los avisos y alertas respectivas.
- XIV. Convocar al Centro Municipal de Operaciones; y
- XV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le otorguen el Consejo.

Artículo 25. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo:

- I. En ausencia del Presidente propietario, presidir las sesiones del Consejo, y realizar las declaratorias de emergencia;
- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III. Ejercer la representación legal del Consejo;
- IV. Elaborar y certificar las actas del Consejo, y dar fe de su contenido; así como conservar en un archivo las mismas, archivo el cual estará bajo su custodia y cuidado;
- V. Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los Acuerdos y resoluciones; y
- VI. Las demás que le confieran el presente Reglamento, los demás ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del Consejo, o del Presidente Municipal.

Artículo 26. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

- I. Elaborar y someter a la consideración del Consejo el programa de trabajo de dicho Consejo;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



- II. Previo acuerdo del Presidente del Consejo, formular el orden del día para cada sesión;
- III. Convocar por escrito o por medio electrónico a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;
- IV. Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;
- V. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;
- VI. Elaborar y rendir al Consejo un informe anual de los trabajos del mismo;
- VII. En ausencia del Secretario Ejecutivo, ejercer la representación legal del Consejo;
- VIII. Conducir operativamente el Sistema Municipal de Protección Civil;
- IX. Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;
- X. Rendir cuenta al Consejo del estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XI. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres; y
- XII. Los demás que les confieran las Leyes, el presente Reglamento, el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

Artículo 27. El Comité es el órgano operativo y coordinador de las dependencias o unidades administrativas en caso de riesgos, emergencias o desastres que sean producidos por causas de origen natural o provocados por el hombre.

Artículo 28. El Comité se constituirá al momento de presentarse una contingencia, y se integrará de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo, que en ausencia del Presidente Municipal coordinará al Comité;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



III. Coordinador Municipal de Protección Civil, quien será el Secretario Técnico que se encargará de asumir el control organizacional de las labores operativas y administrativas.

IV. Los Titulares y Representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal cuya área de competencia corresponda a los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil, en calidad de vocales; y

Adicionalmente cuando la contingencia así lo requiera, el Presidente, podrá ampliar la conformación con la integración de los representantes de las organizaciones sociales y privadas directamente relacionadas con la protección civil y de las instituciones de educación superior ubicadas en el municipio, así como los delegados o representantes de las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, cuyas funciones tengan relación con la protección civil. Asimismo, podrá invitar a las sesiones del Consejo, a los especialistas que por experiencia o conocimiento puedan contribuir al desarrollo de los trabajos del mismo.

Comisiones de Contingencia.

Para el funcionamiento del Comité se constituirán de manera enunciativa más no limitativa las siguientes comisiones de contingencia según se requiera.

- I. Comisión Hidro-Meteorológicas;
- II. Comisión Geológicas;
- III. Comisión Químico-Tecnológicos;
- IV. Comisión Organizativas;
- V. Comisión Sanitario- Ecológico;
- VI. Comisión de Búsqueda, Salvamento y Rescate;
- VII. Comisión de Salud;
- VIII. Comisión de Aprovisionamiento;
- IX. Evaluación de Daños, Reconstrucción y Vuelta a la Normalidad, que recaerá en el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales,
- X. Albergues y Asistencia a Damnificados; que recaerá en el Director del DIF Municipal.
- XI. Servicios Estratégicos, Equipamiento y Bienes; que recaerá en el Director de Administración, y



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



XII. Comunicación de la Emergencia, que recaerá en el Coordinador de Comunicación Social.

A excepción de las que de manera específica señala este reglamento, las comisiones serán designadas por el Presidente de entre los titulares de las áreas de la administración, quienes serán los responsables de coordinar los trabajos y de rendir los informes correspondientes al comité.

El Coordinador de Protección Civil, establecerá el Comando de Incidentes del cual dependerán todos los Comandantes de Contingencias, los Vocales o Auxiliares y los Voluntarios, que serán los grupos de trabajo abocados a realizar las labores de la emergencia;

Los Titulares de las Áreas y Unidades Administrativas Municipales fungirán como Coordinadores de los Grupos de Trabajo que el comité determine crear.

CAPÍTULO V

DE LA REGULACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA CENTROS DE POBLACIÓN

Artículo 29. Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el Municipio, prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no implique un perjuicio en su persona o en su patrimonio.

Artículo 30. Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

Artículo 31. Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas o pastos secos con altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes y basura.

Artículo 32. Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

I. Reportar todo tipo de riesgo, a la Coordinación o a las autoridades de auxilio;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

REGlamento de Protección Civil de Paraíso Tabasco



- II. Evitar el trasvase de gas fuera de la planta, esto, a través del trasvase de auto tanque, de cilindro doméstico a vehículos, y de tanque estacionario a cilindros menores, así como evitar el tener más de un tanque estacionario en un domicilio;
- III. Solicitar la asesoría de la Coordinación para la quema de pastos, cuando considere que por la extensión o localización del mismo se corre riesgo de un incendio incontrolable;
- IV. Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la vigilancia debida a la Coordinación; y
- V. Cumplir todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Dirección.

Artículo 33. En el transporte o traslado de Artículos, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o inflamables, deberá observarse lo siguiente:

- I. Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen a la Coordinación, para reparar el daño causado;
- II. Queda prohibido derramar cualquier tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos, emergencias o desastres;
- III. Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales o sustancias, deberán proveer, a los trabajadores y conductores de los mismos, del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame;
- IV. Portar de manera visible y libre de toda suciedad así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancia referidas, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo; y
- V. Portar la Hoja de Seguridad del material o sustancia transportada y la Guía de Emergencia correspondiente.

Artículo 34. Para la ejecución de acciones de salvamento y auxilio a la población, la Coordinación se apoyará, según la magnitud y efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres, en las autoridades estatales y según la disponibilidad de éstas, en instituciones privadas, del sector social y Grupos Voluntarios de Protección Civil.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



Artículo 35. La Coordinación promoverá la celebración de convenios con los dueños de camiones pipa destinados al acarreo de agua, grúas, montacargas, trascabos, transportes de pasajeros del servicio público estatal o federal y demás maquinarias que sean indispensables a consideración de dicha Dirección, a fin de que presten auxilio a la misma, bajo la coordinación de ésta, para hacer frente a un desastre; así como con los dueños de establecimientos de expendio de combustible con el fin de que provean el mismo, sin que se tenga que pagar en ese momento, a los vehículos que porten autorización por escrito de recibirlo, emitida por la Coordinación, para llevar a cabo las actividades de auxilio correspondientes; en la inteligencia de que el valor del combustible será restituído por la Autoridad Municipal después de haber atendido la emergencia.

CAPÍTULO VI

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 36. El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de protección civil en el Municipio; en él se precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles.

Este programa deberá ajustarse a los procedimientos de programación, presupuesto y control correspondientes y a las bases establecidas en la materia, en convenios de coordinación.

Artículo 37. El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, internos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado, Programa Estatal de Protección Civil, así como los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 38. En caso de que se identifiquen situaciones de riesgos, emergencias o inminencias de un siniestro o desastre, que puedan afectar de manera grave a una determinada localidad o región, además de los que se consideren afectados directamente, cualquier persona, a través de un grupo voluntario podrá solicitar al Consejo Municipal de Protección Civil la elaboración de Programas de Emergencia de Protección Civil creados especialmente para prevenir o remediar una eventualidad concreta; teniendo la posibilidad el Consejo Municipal de Protección Civil, para éste o cualquier otro caso, de asesorarse por profesionales o especialistas de la eventualidad concreta a prevenir o remediar, no estando el Consejo obligado a realizarlo por la simple solicitud.

[Handwritten signatures and initials in the right margin]

[Handwritten signature at the bottom center]



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



CAPÍTULO VII

DE LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 39. El Programa Municipal de Protección Civil, contará con los siguientes subprogramas:

- I. De prevención;
- II. De auxilio;
- III. De recuperación y vuelta a la normalidad; y
- IV. Programas o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.

Artículo 40. El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

- I. Los antecedentes históricos de los riesgos, emergencias o desastres en el Municipio;
- II. La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La identificación de los objetivos del Programa;
- IV. Los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. Archivo de los programas o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta;
- VI. La estimación de los recursos financieros; y
- VII. Los mecanismos para el control y evaluación.

Artículo 41. El Subprograma de Prevención agrupará las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos, o disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres, y a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil y autoprotección en la comunidad, formando brigadas vecinales.

Artículo 42. El Subprograma de Prevención deberá contener:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados;
- II. Los criterios para integrar el mapa de riesgo;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV. Las acciones que la Coordinación deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. El inventario de los recursos disponibles;
- VI. La política de comunicación social; y
- VII. Los criterios y bases para realización de simulacros.

Artículo 43. El Subprograma de Auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios públicos. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención. Sus funciones específicas serán las siguientes:

- I. Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;
- II. Coordinar a las diferentes Dependencias Municipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de protección civil;
- III. Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre;
- IV. Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;
- V. Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, etc.;
- VI. Designar y operar los albergues necesarios en casos de alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución;
- VIII. Establecer un sistema de información para la población; e
- IX. Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



Artículo 44. El Subprograma de Auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

- I. Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
- II. Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado; y
- III. Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

Artículo 45. El Subprograma de Recuperación y Vuelta a la Normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

Artículo 46. En el caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se podrán elaborar Programas o Subprogramas de Emergencia de Protección Civil a que se refieren los Artículos 37 y 38, fracción IV de este Reglamento.

Artículo 47. A fin de que la comunidad conozca el Programa Municipal de Protección Civil deberá ser publicado un extracto del mismo en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

CAPÍTULO VIII

DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

Artículo 48. Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, se erigirá, previa convocatoria de su Presidente o en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, en Centro Municipal de Operaciones, al que se podrán integrar los representantes de los sectores social o privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

Artículo 49. En el Centro Municipal de Operaciones se realizarán las siguientes funciones:

- I. Coordinar y dirigir, técnica y operativamente, la atención del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos necesarios, su aplicación, y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios; y



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



IV. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia.

V. La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que, en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención Estatal.

El Gobierno Municipal a través del Presidente, en ausencia de este del Secretario del Ayuntamiento y/o el titular de la Coordinación, activará el Centro de Operaciones con base en la gravedad del impacto producido por un siniestro o desastre.

El Centro de Operaciones quedará integrado por:

- I. El Coordinador, que será el Presidente Municipal o una persona designada por éste, que podrá ser el Coordinador de la Unidad de Protección Civil Municipal; y
- II. Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias, previamente designados por el Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO IX

DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 50. Se crea la Coordinación Municipal de Protección Civil, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, que operará administrativamente a través de una Coordinación, misma que tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar las políticas, programas y acciones de Protección Civil en el Municipio, así como el control operativo de las acciones que en dicha materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado y la concertación con los grupos voluntarios, y la población en general, en apoyo a las resoluciones que recomiende el Consejo Municipal de Protección Civil o, en su caso, del Centro Municipal de Operaciones.

Artículo 51. La Coordinación Municipal de Protección Civil se integrará por:

- I. Un Coordinador, que será nombrado por el Presidente Municipal;
- II. Los departamentos operativos que sean necesarios para su función y que como mínimo deberá contar con el siguiente personal: Inspector, paramédico, buzo y Bomberos; y
- III. El personal administrativo u operativo que sea necesario y que autorice el presupuesto respectivo.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



Los elementos de la Coordinación, incluidos el cuerpo de bomberos, portarán el uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio, los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la Autoridad Municipal correspondiente.

Artículo 52. La Coordinación Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar para su aprobación, al presidente del Consejo Municipal de Protección Civil el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, planes y programas especiales derivados de aquél, así como el Plan Municipal de Contingencias;
- II. Elaborar el inventario y hacer posible la disponibilidad permanente, del mayor número de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, así como promover el equipamiento de los cuerpos de rescate, para hacer frente a un riesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio, salvamento y recuperación, para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- IV. Mantener la relación institucional con los demás Municipios, así como con el Gobierno Estatal y/o Federal, según sea el caso, para el establecimiento y/o ejecución de objetivos comunes en materia de protección civil;
- V. Establecer, administrar y operar, racionando de acuerdo con sus criterios, los productos y servicios en los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, emergencia o desastre;
- VI. Participar en la innovación de avances tecnológicos, que permitan el mejor ejercicio de sus funciones;
- VII. Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;
- VIII. Alentar a la población a participar activamente en acciones de protección civil y coordinar dicha participación;
- IX. Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



- X. Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros, ya sean naturales o provocados por el hombre;
- XI. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado, el Municipio y los demás Municipios, en materia de protección civil;
- XII. Identificar los riesgos que se presenten en el Municipio, integrando y elaborando el Atlas Municipal de Riesgos;
- XIII. Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas y promover su participación, en las acciones de protección civil;
- XIV. Promover la integración de las Unidades Internas y Programas Internos de Protección Civil en las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, así como en los establecimientos a que se refiere la fracción XI del Artículo 9 de este reglamento;
- XV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en el Municipio, en materia de protección civil, para lo cual tendrá facultades de inspección, control y vigilancia del cumplimiento, dentro del ámbito de su competencia, de la Ley y el presente Reglamento, así como para prevenir y controlar las emergencias, los desastres y establecer las medidas correctivas y de seguridad, mediante resolución debidamente fundada y motivada;
- XVI. Llevar el registro, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios, que actúen dentro del territorio del municipio;
- XVII. Establecer el subsistema de información de cobertura municipal en la materia, el cual deberá contar con mapas de peligros, riesgos, vulnerabilidad y archivos históricos sobre siniestros, emergencias y desastres ocurridos en el Municipio;
- XVIII. En caso de riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la intensidad y magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo;
- XIX. Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de protección civil.
- XX. Promover en los medios de comunicación masiva, electrónicos o escritos, planes y programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, videocintas y campañas permanentes sobre temas de protección civil, que contribuyan a la formación de una cultura en materia de protección civil;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



- XXI. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio;
- XXII. Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre;
- XXIII. Coordinarse con las demás dependencias del ayuntamiento, con otros municipios del Estado, con las autoridades estatales y federales, así como concertar, con Instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, emergencias, y desastres;
- XXIV. Determinar e imponer las sanciones correspondientes, conforme a la Ley y el presente Reglamento;
- XXV. Ejercer acciones de inspección, control y/o vigilancia en materia de protección civil pudiéndose, coordinar con otras autoridades para tales funciones, de acuerdo a lo establecido en el Bando, el presente ordenamiento, la Ley y su reglamento;
- XXVI. Fungir como Representante Municipal, en ausencia del Presidente Municipal y/o Secretario del H. Ayuntamiento ante el Consejo de Protección Civil del Estado;
- XXVII. Integrar un directorio telefónico de los funcionarios de los tres órdenes de gobierno, sector social y privado, relacionados con la materia de protección civil;
- XXVIII. Proponer la actualización de leyes y reglamentos estatales y reglamentos municipales que garantice la seguridad de la población, sus bienes y la ecología;
- XXIX. A petición de parte, brindar apoyo a las diversas dependencias y entidades de otros municipios, estatales y federales, instituciones privadas y del sector social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de población;
- XXX. Rendir y emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de protección civil, de factibilidad, dictámenes de diagnóstico, riesgo y demás resoluciones que le sean solicitadas y esté obligado a realizar, de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento y demás disposiciones legales de la materia, previo el pago de los derechos contemplados en la Ley de Ingresos Municipal;
- XXXI. Instrumentar un sistema de seguimiento y auto evaluación del Programa Municipal de Protección Civil e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento y avances;
- XXXII. Establecer el Sistema de Comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos perturbadores;
- XXXIII. Participar en el Centro Municipal de Operaciones;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



- XXXIV. Establecer los mecanismos de comunicación, tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la Unidad Estatal de Protección Civil;
- XXXV. Efectuar los cobros por los insumos y materiales especializados usados en el control y extinción de incendios, así como la atención de emergencias ocasionadas por sustancias y residuos peligrosos;
- XXXVI. Informar oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de riesgo, siniestro o desastre, a efecto de tomar las medidas de protección civil adecuadas;
- XXXVII. Capacitar, integrar e instruir a los Comités Vecinales, Comités de Participación Social de Protección Civil o Brigadistas Comunitarios de Protección Civil;
- XXXVIII. Llevar el registro de organizaciones que participan en las acciones de protección civil;
- XXXIX. Elaborar los manuales operativos y tablas técnicas de observancia municipal, con base en los Términos de Referencia que emita la Unidad Estatal de Protección Civil;
- XL. Revisar las instalaciones de dispositivos de protección civil y prevención de incendios, en todos los establecimientos en que se preste servicio al público, dentro del ámbito de su competencia;
- XLI. Expedir y revalidar los Dictámenes, licencias o permisos de funcionamiento en materia de Protección Civil, de los dispositivos de prevención de incendios, previo pago de los derechos correspondientes;
- XLII. Ejercer las funciones que asuma el Municipio, como consecuencia de convenios o acuerdos de coordinación celebrados con el Estado;
- XLIII. Elaborar y someter para su autorización ante la autoridad competente correspondiente, el manual interno de operación de la Coordinación Municipal;
- XLIV. Aprobar los procedimientos para la integración, jerarquías, insignias, uniformes, requisitos de ingreso y obligaciones de los integrantes del Departamento de Bomberos e incluirlos en el manual interno de operación;
- XLV. Aprobar planes de emergencia y prevención de incendios, previo el pago de derechos;
- XLVI. Impartir cursos de capacitación y adiestramiento a la población en general, para el control de situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre; y



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAISO TABASCO



XLVII. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente Reglamento, los diversos ordenamientos municipales y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 53. En base a lo dispuesto por la fracción XXIX del Artículo anterior, la Unidad Municipal, emitirá los dictámenes de diagnóstico de riesgo, permisos y/o licencias en el ámbito de su competencia, como requisito indispensable para que el Municipio otorgue la Licencia de Construcción, previo el pago de derechos, en concordancia con la dirección jurídica.

Artículo 54. La Unidad Municipal de Protección Civil, podrá integrar los departamentos requeridos para ejercer sus funciones con el personal adscrito y subordinado a la estructura que lo conforma.

Artículo 55. Así mismo, la Unidad Municipal, emitirá los dictámenes, acuerdos y/o resoluciones, mediante los cuales señale, resuelva o determine, las acciones que en materia de protección civil, de acuerdo a las disposiciones de este reglamento y de los Términos de Referencia emitidos por la Coordinación Estatal, deberá realizar el solicitante, en los trámites referidos en éste ordenamiento, para efectos de la procedencia de los mismos, previo el pago de los derechos correspondientes.

Los dictámenes, factibilidades o resoluciones que emita la Unidad, podrán ser positivos o negativos, de conformidad con este Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, demás disposiciones aplicables o la Tabla para Determinar el Grado de Riesgo.

Tabla para Determinar el Grado de Riesgo

CONCEPTO	GRADO DE RIESGO		
	BAJO	MEDIO	ALTO
Altura de la edificación, en mts.	Hasta 25	No Aplica	Mayor de 25
Número total de personas que ocupan el local, incluyendo trabajadores y visitantes.	Menor de 15	Entre 15 y 200	Mayor de 250
Superficie construida en metros cuadrados.	Menor de 300	Entre 300 y 3,000	Mayor de 3,000
Inventario de Gases inflamables, en litros (En fase líquida).	Menor de 500	Entre 500 y 3,000	Mayor de 3,000
Inventario en líquidos inflamables, en litros.	Menor de 250	Entre 250 y 1,000	Mayor de 1,000
Inventario en líquidos combustibles, en litros.	Menor de 500	Entre 500 y 2,000	Mayor de 2,000
Inventario de sólidos combustibles, en kilogramos.	Menor de 1,000	Entre 1,000 y 5,000	Mayor de 5,000
Inventario de materiales pirofóricos y explosivos.	No tiene	No aplica	Cualquier cantidad



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



Artículo 56. En la redacción de las resoluciones, acuerdos y dictámenes que al efecto emita la Coordinación Municipal de Protección Civil, se observarán las reglas siguientes:

- I. Se ocupará exclusivamente de dictaminar previo el pago de los derechos correspondientes el trámite solicitado, enunciando los términos técnicos y legales, en que se funda y motiva el asunto que se resuelve, expresando claramente el sentido del dictamen o resolución;
- II. Comenzarán expresando lugar y fecha en que se dé el dictamen, acuerdo o resolución;
- III. Bajo la palabra RESULTANDO referirá precisa y concretamente, en párrafos numerados, la competencia de dicha Autoridad y la naturaleza u objeto del dictamen, acuerdo o resolución;
- IV. Bajo la palabra CONSIDERANDO consignará clara y concisamente, también en párrafos numerados, los puntos de derecho con las razones y fundamentos legales y técnicos de la materia que estime procedentes y las citas de los preceptos y ordenamientos legales que juzgue aplicables; y

V. Pronunciará, por último, la parte resolutive en la cual se establezca la procedencia o improcedencia del trámite objeto de dictamen, las medidas de seguridad a tomar y/o la procedencia o improcedencia del recurso objeto de resolución.

Artículo 57. La Coordinación Municipal de Protección Civil, vigilará que los establecimientos a que se refiere este Reglamento, instalen sus propias Unidades Internas y Programas Internos de Protección Civil, coordinando sus acciones directamente o a través de las oficinas o departamentos correspondientes y en el caso que lo soliciten, brindándoles la asesoría, previo el pago de los derechos.

Los establecimientos deberán realizar, cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a riesgos, emergencias o desastres, mismos que podrán ser asistidos por la Coordinación Municipal.

Artículo 58. Cuando debido a la magnitud de los riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las Autoridades Municipales, Estatales y/o Federales de protección civil, la Coordinación Municipal de Protección Civil, estará a lo que en materia de coordinación de trabajos en respuesta ante la contingencia, disponga la autoridad estatal y/o federal.

Artículo 59. Los ingresos que el Ayuntamiento obtenga por los servicios que preste la Coordinación Municipal y las sanciones que imponga la misma, se destinarán a los programas de protección civil según sean requeridos.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



CAPÍTULO X

DEL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS

Artículo 60. El Departamento de Bomberos, estará subordinado a la Coordinación de Protección Civil Municipal y estará encargado de prestar el servicio de bomberos y la aplicación y observancia de las disposiciones que se establecen en el presente ordenamiento. El titular del Departamento, tendrá bajo su mando el personal administrativo, bomberos remunerados y voluntarios que autorice la Coordinación Municipal.

Artículo 61. El Departamento de Bomberos, prestará el servicio a la ciudadanía, con base en los objetivos, estrategias y prioridades establecidas por la Coordinación Municipal, en base al presente reglamento.

Artículo 62. El Departamento de Bomberos tendrá las siguientes funciones:

- I. Proteger a las personas y, en su caso, a la sociedad, de los peligros y riesgos provocados por incendios, así como prevenir y controlar los efectos destructivos de éstos;
- II. Aplicar las medidas de prevención necesarias para evitar incendios, en la circunscripción territorial del municipio;
- III. Prestar auxilio para prevenir y contrarrestar, en su caso, daños derivados de derrumbes, inundaciones, explosivos y, en general, de todos aquellos hechos naturales o fortuitos que pongan en peligro la vida, las posesiones o los derechos de las personas;
- IV. Prestar el auxilio que les sea requerido por autoridades competentes en relación con actos que pongan en peligro la vida, las posesiones o los derechos de las personas; y
- V. Las demás que le sean encomendadas por la Coordinación Municipal.

El servicio de bomberos se prestará en forma gratuita, a excepción de los servicios por los que este reglamento, las leyes fiscales correspondientes u otras disposiciones aplicables establezcan cuotas o tarifas por los mismos.

Artículo 63. El Departamento de Bomberos, se auxiliará en sus funciones con el siguiente personal:

- LBOMBEROS REMUNERADOS.**- serán aquellos cuyas retribuciones están previstas en los presupuestos de egresos del Ayuntamiento o se paguen con cargo a alguna de sus partidas y serán considerados como empleados de confianza; y



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO

II. BOMBEROS VOLUNTARIOS. - serán aquellos, que no perciban retribución alguna por sus servicios.

Con independencia del Personal señalado, se reconoce la figura del BOMBERO VETERANO, siendo estos los jubilados, Pensionados y los que sin haber recibido remuneración alguna, pertenecieron al Cuerpo de Bomberos del Estado, y que en la actualidad, sin remuneración alguna aportan de forma Voluntaria su apoyo al Departamento de Bomberos para mejorar la prestación de Servicios.

Artículo 64. Son facultades y obligaciones del Departamento de Bomberos:

- I. Auxiliar a la población en caso de los peligros y riesgos provocados por incendios, así como prevenir y controlar los efectos destructivos de éstos;
- II. Proponer al titular de la Coordinación Municipal, los procedimientos para la integración, jerarquías, insignias, uniformes, requisitos de ingreso y obligaciones de los integrantes del Departamento, que serán incluidos en el manual de operación de la Coordinación Municipal;
- III. Proponer a la Coordinación Municipal los lineamientos para que se formulen y apliquen las disposiciones para la prevención y atención de incendios;
- IV. Proteger a las personas y en su caso a la sociedad, de los peligros y riesgos provocados por incendios, así como controlar y prevenir los efectos destructivos de estos;
- V. Prestar en el ámbito de las acciones de protección civil, el auxilio necesario para prevenir y contrarrestar en su caso, los datos derivados de derrumbes, inundaciones, explosiones y en general de todos aquellos hechos naturales o del hombre que pongan en peligro la vida, las posesiones o los derechos de los integrantes de la comunidad, bajo la supervisión y mando de las autoridades de Protección Civil, en la forma en que se establece en el presente reglamento;
- VI. Acudir al llamado de la Coordinación Municipal, el Consejo Municipal, o la sociedad civil, en caso de grave peligro a la población o situación de incendio o desastre; y
- VII. Las demás que sean afines a las anteriores o les atribuya cualquier disposición legal y que se asignen por la Coordinación Municipal.

Artículo 65. Para lo relativo a las funciones de la Coordinación Municipal, cuando la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento, o algún otro ordenamiento haga referencia a los Bomberos y/o los servicios que prestan, éstos serán asumidos directamente por la Coordinación Municipal.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



CAPÍTULO XI

DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 66. Los grupos voluntarios que deseen participar en las acciones de protección civil, deberán de estar inscritos en el Padrón de Grupos Voluntarios del Municipio.

Artículo 67. Los grupos voluntarios deberán organizarse conforme a las siguientes bases:

- I. Territoriales: Formados por los habitantes de una colonia, de una zona o de un centro de población del Municipio;
- II. Profesionales o de Oficios: Constituidos de acuerdo con la profesión u oficio que tengan; y
- III. De Actividades Específicas: atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio.

Artículo 68. Los grupos de voluntarios para ser inscritos en el Padrón de Grupos Voluntarios del Municipio deberán cumplir con los siguientes documentos:

- I. Solicitud por escrito, firmada por el Representante legal
- II. Acta constitutiva;
- III. Bases de organización del grupo;
- IV. Relación del equipo con el que cuenta;
- V. Programa de acción, capacitación y adiestramiento;
- VI. Área geográfica de Trabajo;
- VII. Horario normal de trabajo;
- VIII. Su registro ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso;
- IX. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, indicando su Registro Federal de Causantes;
- X. Solicitud para el uso de sistemas de advertencia y emblemas oficiales por parte de la Coordinación y la Dirección de Tránsito Municipal.

Artículo 69. La Coordinación una vez recibida la solicitud de inscripción al Padrón de Grupos Voluntarios del Municipio debidamente acompañada por los documentos, expedirá dentro de los quince días hábiles constancia de registro y reconocimiento, como grupo voluntario.

Artículo 70. Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio deberán constituirse en grupos voluntarios organizados, o bien, integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2018-2021
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
REGlamento DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



Artículo 71. La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la propia Coordinación.

Artículo 72. Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en el Padrón de Grupos Voluntarios del Municipio, de la Coordinación;
- II. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- III. Solicitar el auxilio de las Autoridades de Protección Civil, para el desarrollo de sus actividades;
- IV. Coordinarse bajo el mando de las Autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;
- V. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- VI. Coadyuvar en actividades de monitoreo y pronóstico con la Coordinación, en la presencia de cualquier riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Aplicar los donativos que se obtengan, para los fines inherentes a la prestación de sus servicios;
- VIII. Refrendar anualmente su registro ante la Coordinación,
- IX. Participar en aquellas actividades del Programa Municipal de Protección Civil, que estén en posibilidades de realizar;
- X. Rendir los informes y datos que les sean solicitados por la Coordinación con la regularidad que se les señale, o dentro del término otorgado para ello;
- XI. Comunicar a las Autoridades de Protección Civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo, emergencia o desastre; y
- XII. Las demás que les confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 73. Queda prohibido que los grupos voluntarios emitan constancias de servicio en materia de Protección Civil.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



TITULO SEGUNDO

DE LAS DECLARATORIAS

CAPÍTULO I

DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 74. El Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia mandando se publique por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva.

Artículo 75. La declaratoria de emergencia hará mención expresa, entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones y sistemas afectables;
- IV. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- V. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; y
- VI. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los Programas Municipales de la materia.

Artículo 76. El Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo publicarán en términos de lo establecido en el Artículo 73 de este Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

Artículo 77. Se considera zona de desastre de nivel municipal aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, resulten suficientes los recursos municipales, y en consecuencia, no se requiera de la ayuda estatal o federal.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



Artículo 78. El Presidente Municipal, con dicho carácter y con el de presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, deberá solicitar al Gobernador del Estado que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre de aplicación de recursos del Estado, a fin de que den inicio las acciones necesarias de auxilio, recuperación y vuelta a la normalidad, por conducto de la Dependencia Estatal competente; en el caso de que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, sean insuficientes los recursos municipales, requiriéndose en consecuencia de la ayuda del Gobierno Estatal o Federal.

Artículo 79. El Presidente Municipal, con dicho carácter y con el de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá emitir declaratoria de zona de desastre de nivel municipal, previa evaluación de los daños causados por el siniestro o desastre que deberá realizar la Coordinación, la que surtirá efectos desde el momento de su declaración y la que comunicará de inmediato al Ayuntamiento para su conocimiento, mandándola publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, y difundirla a través de los medios de comunicación masiva.

Para que el Presidente Municipal a través del Cabildo formule la declaratoria de zona de desastre deberá acatarse el siguiente procedimiento:

- I. Que sea solicitada por la o las comunidades afectadas;
- II. Que exista una evaluación inicial de daños, realizada por las dependencias del poder ejecutivo municipal encabezada por la Coordinación Municipal de Protección Civil; y que la evaluación inicial establezca la necesidad de la ayuda del Gobierno Municipal.
- III. Que la evaluación inicial establezca la necesidad de la ayuda del Gobierno Municipal.

En ausencia del Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento podrá realizar la declaratoria de zona de desastre.

Artículo 80. La declaratoria de zona de desastre de nivel municipal hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Atención médica inmediata gratuita;
- II. Alojamiento, alimentación y ropa;
- III. Restablecimiento de los servicios Públicos Municipales;
- IV. Suspensión temporal, de la relación laboral, sin perjuicio para el trabajador, siempre y cuando este damnificado o afectado por la emergencia;
- V. Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelva a la normalidad; y
- VI. Las demás que determine el Consejo Municipal de Protección Civil.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



Artículo 81. El Presidente Municipal o en su ausencia el Secretario del Ayuntamiento, una vez que la situación de zona de desastre de nivel municipal haya terminado, lo comunicará formalmente, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 77 de este Reglamento.

Artículo 82. Las medidas que el Gobierno Municipal podrá adoptar cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de nivel municipal son las siguientes:

- I. Realizar visitas de inspección dentro de aquellos establecimientos o bienes competencia municipal.
- II. Atención médica inmediata y gratuita;
- III. Alojamiento, alimentación y recreación;
- IV. Restablecimiento de los servicios públicos afectados;
- V. Suspensión temporal de las relaciones laborales, sin perjuicio para el trabajador;
- VI. Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad; y
- VII. Las demás que determine el Consejo de Protección Civil Municipal.

CAPITULO III

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PERSONAS PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE ASESORÍA Y CAPACITACIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 83.- El registro para ejercer la actividad de asesoría y capacitación técnica será obligatorio, y podrá ser obtenido previo pago estipulado en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, éste deberá estar inscrito en libros y de manera electrónica por la Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 84.- La información de registro podrá ser consultada por el público en general en cualquiera de los medios que la Coordinación Municipal crea conveniente.

ARTÍCULO 85.- Los datos que deberán proporcionar las personas Físicas o jurídicas colectivas para darse de alta en el Sistema de la Coordinación Municipal de Protección Civil, serán los siguientes:

- I. Para personas físicas:
 - a) La Clave Única de Registro de Población (CURP)
 - b) Nombre completo;
 - c) Correo electrónico; y



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



- d) Registro otorgado por la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- II. Para personas jurídicas colectivas:
- a) Acta constitutiva;
 - b) Domicilio Fiscal;
 - c) Razón social;
 - d) Registro otorgado por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 86.- Para obtener registro como persona física deberá acreditar los siguientes requisitos:

- I. Modelo del Programa de Protección Civil bajo el cual brindarán asesoría y; en su caso, elaborarán programas específicos de Protección Civil.
- II. Programa de Capacitación en la materia, detallando cada uno de los puntos de su contenido;
- III. Domicilio en el municipio;
- IV. Contar con su registro Federal de Contribuyente (RFC);
- V. Contar con la certificación acreditada de una institución de educación superior o gubernamental en materia de Protección Civil.
- VI. Cualquier otro requisito de la Coordinación Municipal considere conveniente para asegurar la calidad y efectividad de los servicios prestados;

ARTÍCULO 87.- para obtener el registro de consultor externo de la Coordinación Municipal como persona jurídica colectiva deberá acreditar los siguientes requisitos:

- I. Acta constitutiva, certificada ante notario público; de la empresa que se pretende registrar;
- II. Modelo del programa de protección Civil bajo el cual Brindarán asesoría y; en su caso elaborarán programas específicos de Protección Civil;
- III. Programa de capacitación en la materia detallando cada uno de los puntos de su contenido;
- IV. Plantilla de personal;
- V. Carta poder donde se especifique el nombre del representante legal;
- VI. Domicilio en el municipio;
- VII. Contar con la certificación acreditada de una institución de educación superior o gubernamental en materia de Protección Civil;
- VIII. Contar con constancia de revisión y validación del Programa Interno de Protección Civil emitida por la Coordinación Municipal de Protección Civil; y
- IX. Cualquier otro requisito que la Coordinación Municipal considere Conveniente para asegurar la calidad y efectividad de los servicios prestados;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



TITULO TERCERO

DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

EN LOS ESTABLECIMIENTOS O BIENES

Artículo 88. Los establecimientos o bienes contarán con Unidades Internas de Protección Civil, avaladas por la Coordinación Municipal de Protección Civil, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. CAPACITACIÓN:** El personal que integre las Unidades Internas de Respuesta deberá de estar apropiadamente capacitado, mediante un programa interno de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización;
- II. BRIGADAS:** Cada Unidad Interna de Respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios y contingencias, de evacuación del inmueble, y de búsqueda y rescate coordinadas por el jefe de piso y el responsable del inmueble; y
- III. SIMULACROS:** Las Unidades Internas de Respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros, cuando menos dos veces al año en cada inmueble, entendidos aquéllos como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia, mediante los cuales se pondrán a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil.

Artículo 89. Los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos o bienes de competencia municipal, deben formar las Unidades Internas de Protección Civil, en su caso, con el personal que labore o habite en dicho establecimiento o bien, pudiendo contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el establecimiento o bien correspondiente, con el fin de desarrollar programas teórico-prácticos enfocados a prevenir y auxiliar en la comisión de una situación de riesgo, emergencia o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en términos del presente ordenamiento.

Las relaciones laborales, civiles o de otra índole que se generen entre los establecimientos y sus Unidades Internas de Protección Civil se sujetarán a la legislación correspondiente, sin que el Municipio concorra con alguna obligación o derecho en dicha relación.

Artículo 90. Los establecimientos o bienes que cuenten con un mínimo de diez empleados en total, requerirán de un Programa Interno de Protección Civil.

Artículo 91. Los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos o bienes de competencia municipal, tienen la obligación de contar permanentemente con un Programa



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

REGlamento de Protección Civil de Paraíso Tabasco



Interno de Protección Civil y un Plan de Contingencias, el cual deberá estar autorizado y supervisado por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 92. Los establecimientos o bienes de acuerdo con la Tabla para Determinar el Grado de Riesgo, deberán elaborar el siguiente documento:

- I. Los establecimientos o bienes con Grado de Riesgo Bajo elaborarán el Plan de Contingencia;
- II. Los establecimientos o bienes con Grado de Riesgo Medio elaborarán el Plan de Contingencia, cuando en ellos se lleven a cabo eventos diferentes para los que están autorizados; y
 - a) Tenga una superficie de 300 y de hasta 3,000 metros cuadrados.
 - b) Almacene líquidos inflamables en cantidades superiores a 250 litros pero inferiores de 1000 litros.
 - c) Almacene sustancias químicas corrosivas, irritantes o tóxicas superiores a 50 kilogramos pero inferiores a 100 kilogramos.
 - d) Tenga instalado el servicio de gas natural con uso comercial.
 - e) Sea ocupado por más de 15 y menos de 250 personas
 - f) Almacene gases inflamables en cantidades superiores a 500 e inferiores a 3,000 litros
 - g) Almacene material sólido de alta combustión tales como papel, cartón, madera o plástico, en cantidades superiores a 1,000 pero inferiores a 5,000 kilogramos
 - h) Cuento para uso con un voltaje eléctrico superior a 110 pero con máximo de 220 voltios.
 - i) Que para el desarrollo de las actividades se requiera el uso de equipos de seguridad personal.
- III. Los establecimientos o bienes con Grado de Riesgo Alto elaborarán el Programa Interno, cuando en ellos se lleven a cabo eventos diferentes para los que están autorizados.
 - a) El inmueble o la actividad, tenga o se realice a una altura superior a 25 metros de altura.
 - b) Tenga una superficie superior a 3,000 metros cuadrados,
 - c) Almacene o maneje líquidos inflamables en cantidades superiores a 1000 litros.
 - d) Almacene o maneje materiales explosivos
 - e) Almacene o maneje sustancias químicas corrosivas, irritantes o tóxicas superiores al 100 kilogramo.
 - f) Tenga instalado el servicio de gas natural con uso industrial.
 - g) Tenga una capacidad superior o sea ocupado por más de 250 personas.
 - h) Almacene o maneje gases inflamables en cantidades superiores a 3,000 litros.
 - i) Almacene o maneje material sólido de alta combustión tales como papel, cartón, madera o plástico o cantidades superiores a 5,000 kilogramos. }
 - j) Almacene o maneje materiales biológicos-infecciosos.
 - k) Cuento con una subestación o transformador para el suministro de energía



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2018-2021
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



- 1) Cuento con licencia para el almacenaje, venta, porteo o consumo de bebidas alcohólicas.

La tabla para determinar el grado de riesgo, según el tipo de establecimiento, será emitida por la Unidad Municipal y estará a disposición de los patrones, propietarios o representantes legales de los bienes o establecimientos con la finalidad de adoptar el Programa Interno de Protección Civil y un Plan de Contingencias según corresponda, así mismo, la Coordinación podrá requerir en cualquier momento, la realización, ajuste y modificación al programa o plan cuando así sea necesario.

Artículo 93. Los Planes de Contingencias o Programas Internos deberán someterse a consideración de la Dirección jurídica, la cual tendrá un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para notificar sobre la autorización o rechazo de la solicitud.

En el caso de ser rechazado deberán en un plazo de diez días hábiles realizar las modificaciones y presentarlo de nueva cuenta para su revisión.

Artículo 94. En los establecimientos o bienes, se colocarán en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario señalados en éste Reglamento, en los manuales de las bases y tablas técnicas y por las normas oficiales mexicanas.

Artículo 95. Los propietarios, poseedores, responsables, y encargados de establecimientos que se ubiquen en el Municipio de Paraíso, están obligados a elaborar e implementar un Programa interno de Protección Civil, el cual deberá ser elaborado por un tercer acreditado que este dado de alta en la STPS y en Protección Civil del Estado y Municipal el cual deberá:

- I. Satisfacer los requisitos que señalan los Términos de Referencia que expida la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- II. Ser actualizado cuando se modifique el giro o la tecnología usada en la empresa o cuando el inmueble sufra modificaciones substanciales;
- III. Contar con la carta de responsabilidad o corresponsabilidad, según sea el Programa haya sido formulado o elaborado directamente por algún capacitador externo debidamente registrado ante las autoridades competentes en materia de protección Civil, y
- IV. Contener los lineamientos de capacitación sobre protección civil del personal de nuevo ingreso, así como para mantener actualizado al personal de mayor antigüedad.

Artículo 96. Cuando los efectos de los riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de repuesta de las Unidades Internas de Protección Civil, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Dirección.

Artículo 97. El programa Interno de Protección Civil deberá entregarse de forma impresa y contener básicamente lo siguiente:



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

REGlamento DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



I. GENERALIDADES DEL ESTABLECIMIENTO:

- a) Datos Generales del Establecimiento:
1. Nombre o Razón social
 2. Registro Federal de Contribuyentes
 3. Objeto Social.
 4. Cámara o asociación a la que pertenece.
 5. Domicilio para oír y recibir notificaciones.
 6. Representante legal, puesto y documentación probatoria de su capacidad legal de representación
 7. Descripción General de la actividad y proceso.
 8. Diagrama general de proceso, por flujo y bloques.
 9. Materias primas, productos y subproductos empleados en el proceso (especificando: sustancia, equipo, cantidad o volumen y concentración).
 10. Tipo de recipientes y envases de almacenamiento, especificado dimensiones, capacidad y características.
- b) El Programa Interno deberá presentar la siguiente estructura:
1. Introducción
 2. Marco jurídico.
 3. Organización del Programa Interno de Protección Civil (índice o contenido).

II. SUBPROGRAMA DE PREVENCIÓN

- a) Comité Interno de Protección Civil
1. Objetivo
 2. Acta de integración del comité Interno de Protección Civil (con fecha, nombre, firma y cargo de los integrantes).
 3. Descripción de las Funciones del Comité Interno de Protección Civil.
 4. Descripción de las Funciones del Coordinador General y suplente.
 5. Descripción de las funciones de los Jefes de Brigadas.
- b) Formación de Brigadas
1. Acta de integración de Brigadas de Emergencias (con fecha, nombre, firma y cargo de los integrantes).
 2. Características que deben de tener los brigadistas.
 3. Colores de Identificación de Brigadistas.
 4. Funciones y actividades de la Brigada de Evacuación.
 5. Funciones y actividades de la Brigada de Primeros Auxilios, búsqueda y rescate.
 6. Funciones y actividades de la Brigada de Prevención y Combate de incendios.
- c) Análisis General de Vulnerabilidad
1. Croquis de localización del inmueble (entre qué calle y con quién colinda).
 2. Descripción del inmueble (tipo de materiales de construcción, niveles y accesos).



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



3. Plano de ubicación del equipo contra incendios y rutas de evacuación, punto de reunión (de acuerdo a las imágenes que indica la (de acuerdo a las imágenes que indica la NOM-003-SEGOB-2002).
4. Evaluación y análisis de riesgos (Formato: Análisis del inmueble).
5. Riesgos internos (listado)
6. Croquis de riesgos de Internos.
7. Riesgos externos (circundantes y vecinos).
8. Croquis de riesgos externos
9. Servicios de emergencia (ambulancia, bomberos, centros de socorro, hospitales más cercanos).
10. Croquis de determinación de zonas de menor riesgo y servicios de emergencias.
11. Riesgos-Agentes perturbadores (incendios, fugas tóxicas, inundaciones, fallas, geológicas, contaminaciones).
- d) Medidas preventivas
 1. Prevención de incendios (Normas básicas de prevención de incendios).
 2. Prevención de riesgos para instalaciones y manejo de gas Licuado de Petróleo o Natural.
 3. Prevención de riesgo de inundación
 4. Prevención de accidentes con maquinaria de servicio.
 5. Prevención de incidentes con materiales peligrosos.
 6. Prevención de incidentes con concentraciones masivas
 7. Prevención de incidentes imputables a energía eléctrica, combustibles o daos estructurales.
- III. SUBPROGRAMA DE AUXILIO:**
 - a) Objetivos
 - b) Activación del comité Interno de Protección Civil. (Procedimiento).
 - c) Manual para el control y combate de incendios.
 - d) Manual de Primeros Auxilios.
 - e) Manual y Procedimiento de Plan de Evacuación y Repliegue.
 - f) Procedimientos de Emergencia para Situaciones Especiales (para materiales peligrosos u otras).
- IV. SUBPROGRAMA DE RESTABLECIMIENTO.**
 - a) Evaluación de Daños (inspección visual, inspección física e inspección técnica).
 - b) Vuelta a la Normalidad (como se da el reinicio de las actividades.)
 - c) Acciones de Post-Emergencia (correcciones para que no vuelva ocurrir)
- I. CAPACITACIÓN Y SIMULACROS:**
 - a. Programa Anual de Capacitación y simulacros (calendarizado día y mes)
 - b. Evidencia fotográfica de Eventos de Capacitación y simulacros
 - c. Constancias de simulacros de Evacuación



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

REGlamento DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



- d. Constancias de capacitación y adiestramiento en Seguridad
- II. **SEÑALIZACIÓN:** Anexar los tipos de señales que utiliza en su empresa o establecimiento con su definición, los cuales puede ser:
- a) Código de Colores para Tuberías de Fluidos
 - b) Señalamientos de Seguridad
 - c) Señales de Información para Equipos contra Incendio.
 - d) Señales de Información para Salidas de Emergencia y Primeros Auxilios
 - e) Señales de prohibición
 - f) Señales de Información
- III. **PROGRAMA DE MANTENIMIENTO:** Estos deben ser unos programas calendarizados anuales, solamente para las siguientes instalaciones:
- a) Instalaciones Mecánicas y Eléctricas.
 - b) Planta de Energía Eléctrica.
 - c) Sistema de Tableros Eléctricos.
 - d) Subestación Eléctrica.
 - e) Sistema de Tierras Físicas.
 - f) Sistemas de Pararrayos.
 - g) Instalaciones de Gas.
 - h) Sistemas contra Incendios
 - i) Mantenimiento a Calderas.
 - j) Mantenimiento a Recipientes Sujetos a Presión.
- IV. **DIRECTORIO DE EMERGENCIAS:**
- a) Directorio de Servicios de Emergencias.
 - b) Directorio del Comité, Brigadistas y Proveedores de Equipos de Seguridad.
- V. **INVENTARIO DE RECURSOS MATERIALES:**
- a) Equipo de Prevención y Combate de Incendios (hidrantes, extintores, cisternas, bombas, equipo de bombeo).
 - b) Equipó de Primeros Auxilios (botiquines, equipos de oxígeno).
 - c) Equipo de Evacuación y Comunicación (lámparas, chalecos, radios).
 - d) Equipo de Protección Personal para Sub Estación Eléctrica (casco, pértigas, guantes, tarimas, tapetes, calzado).
- VI. **ANEXOS:**
- a) Tabla de Clasificación de Grado de Riesgo.
 - b) Descripción del proceso.
 - c) Formatos que se utilicen en las Actividades, y Procedimientos que están en este Programa.
 - d) Relación del Equipo contra Incendio.
 - e) Comprobante de Mantenimiento de Recipientes Sujetos a Presión.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2018-2021
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



- f) Dictamen de Estabilidad y Seguridad Estructural, de las Instalaciones
- g) Dictamen, de Instalación Eléctrica.
- h) Dictamen de la Instalación de Gas Licuado de Petróleo y Natural.
- i) Dictamen de aforo.
- j) Inventario y Control de Materiales y Residuos Peligrosos y Hospitalarios.
- k) Hojas de Seguridad de las Sustancias y Materiales Peligrosos.

Los propietarios, poseedores, responsables y encargados de establecimientos que transporten materiales o sustancias químicas peligrosas en el Municipio de Paraíso, deberán implementar un Programa Interno de Protección Civil de acuerdo a lo previsto en este reglamento. E incluir adicionalmente la información relativa al riesgo de cada sustancia o material considerados como peligrosos.

- I. De acuerdo con los listados de sustancias peligrosas esta información deberá incluir.
 - a) Toxicidad
 - b) Oral DL50
 - c) Piel DL50.
 - d) Inhalación CL50
 - e) Riesgo por efectos:
 - 1. Fisiológicos
 - 2. Carcinogénicos
 - 3. Muta génicos
 - 4. Teratogénicos
 - 5. Neurotóxicos
 - 6. Hepatotóxicos
 - 7. Nefrotóxicos
 - 8. Tóxicos Hematopoyéticos.
 - a) Explosividad.
 - 1. Límite superior de explosividad (%)
 - 2. Límite inferior de explosividad (%)
 - b) Inflamabilidad
 - c) Punto de inflamación de las sustancias
 - d) Reactividad
 - e) Corrosividad
 - f) Clasificación de sustancias y materiales con capacidad de reaccionar violentamente o detonar o explotar por descomposición, incluyendo sustancias químicas sensibles a choques térmicos o mecánicos.
 - g) Grado de efectos Irritantes, Asfixiantes, y Anestésicos en los organismos.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAISO TABASCO



- h) Plano de localización de las sustancias y procesos riesgosos en escala 1:50,000 con diagramas de pétalo de las áreas de afectación e impacto potencial a colindancias, anexas memoria de cálculo y modelaciones de riesgo.
- i) Sistemas de Activación del Programa de Prevención de Accidentes interno y Externo.
- j) Organización Interna de la Coordinación de Protección Civil o comité de emergencia y sus responsabilidades.
- k) Directorio de emergencias (contacto con el responsable de coordinar y proporcionar la información a la autoridad y cuerpos de auxilio).
- l) Relación de equipos y materiales con que cuenta la entidad para responder a emergencias y listado de equipos o materiales que éste en posición de combatir ante una emergencia en la comunidad especificando el nombre y teléfono del contacto.
- m) Plan de coordinación con las Instituciones Comunitarias de auxilio, Bomberos Voluntarios, Cruz Roja Mexicana, IMSS.
- n) Programa anual de simulacros internos, debiendo programar mínimo un simulacro con las instituciones de auxilio y la comunidad colindante.
- o) Bitácora de registro de los tiempos de evacuación logrado durante los simulacros programados.
- p) Memoria de cálculo de tiempos de salida por las rutas de evacuación y capacidad de medios de evacuación de acuerdo con las fórmulas establecidas en el apartado de evacuación.
- q) Plano con las rutas de evacuación, punto de reunión y tablas de tiempo de salida de rutas primarias y alternas.
- r) Programa anual de entretenimiento de los integrantes de las brigadas de emergencia.
- s) Programa de entretenimiento a los integrantes de la unidad de protección civil o comité de emergencia.
- t) Procedimiento de notificación de emergencia a la comunidad.

El programa anual deberá ser integrado durante los primeros 20 días hábiles de cada año, la información de la empresa deberá actualizarse con la incorporación de nuevos materiales o baja de los registrados y con los cambios en el organigrama, contactos, equipos y modificaciones físicas del establecimiento.

- I. Cuando sus actividades sean de procesamiento, almacenamiento, distribución o transportación de sustancias o materiales peligrosos, deberán informar de ello a la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- II. Deberán contar con equipo contra incendio y darle mantenimiento antes de su fecha de caducidad o remplazarlo según sea el caso; con base en lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas vigentes.
- III. Deberán colocar señalamientos, carteles con información de la materia e instructivos que indiquen las conductas a seguir en caso de sismo o incendio, en lugares visibles y



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO

de alto tránsito de personas tales como accesos, estancias, y pasillos de circulación con base a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas vigentes.

- IV. Deberán dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de gas conforme a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas vigentes y a los reglamentos aplicables.
- V. Deberán contar con el equipo mínimo de seguridad, el cual será determinado en forma proporcional al número de empleados con que cuente cada giro o establecimiento y conforme a la clase de sustancias o materiales peligrosos que se manejen.
- VI. Las empresas que almacenan, producen, transportan o reciben sustancias y materiales peligrosos son responsables de la seguridad en su transporte así como de su manejo en la carga y descarga y en su caso del confinamiento.
- VII. Los gastos ocasionados por el control de emergencias, daños e impactos ecológicos que involucren sustancias y materiales peligrosos en el Municipio de Paraíso serán cubiertos por quien los efectúe, sin menoscabo de las sanciones que den lugar por afectaciones a otros ámbitos de competencia legal.
- VIII. Las empresas que transportan, producen o reciben sustancias o materiales, considerados como peligrosos deberán apoyar a los cuerpos de auxilio de la ciudad con capacitación y equipamiento, para responder a las emergencias que pudiesen generarse con sus productos y materiales.
- IX. Los transportes o almacenamientos de materiales o sustancias considerados peligrosos deberán cumplir con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas correspondientes para identificación y señalización.
- X. Las empresas dedicadas al reciclado de envases que hayan contenidos productos peligrosos, deberán contar con recipientes señalizados para residuos peligrosos y cumplir con la normatividad oficial vigente. Antes de la venta de los recipientes que fueron usados como contenedores de materiales o sustancias peligrosas, deberán presentar ante la Coordinación municipal de Protección Civil los Estudios de Neutralización correspondientes.
- XI. Será obligación de la empresa transportista, así como del proveedor, presentar ante la Coordinación Municipal de Protección Civil las hojas de seguridad del material transportado.
- XII. Las empresas y personas físicas con actividad empresarial establecidas en el Municipio deberán presentar la información necesaria a fin de integrar el Atlas Municipal de riesgos, y registrar sus Programas de Protección Civil ante la Coordinación de protección Civil, garantizándoles en todos momento la confidencialidad de los datos que proporcionen.
- XIII. Antes de iniciar cualquier trámite para la expedición y renovación de Licencias de Funcionamiento y Construcción deberán solicitar el Dictamen de Visto Bueno a la Coordinación Municipal de Protección Civil.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO

- XIV. La Unidad Municipal de Protección Civil podrá dispensar el cumplimiento de algunas de las obligaciones mencionadas en el presente artículo dependiendo de la naturaleza del establecimiento de que se trate, previa evaluación del grado de riesgo que pudiera implicar.

Los propietarios o poseedores de inmuebles, destinados a vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales, están obligados a elaborar e implementar un Programa Interno de Protección Civil.

Los establecimientos mercantiles e industriales que sean considerados de bajo riesgo, únicamente deberán.

- I. Contar con extintor tipo ABC de 4.5 o 6 kilogramos debidamente señalado y respetar su vigencia de mantenimiento;
- II. Contar con un botiquín con material de curación debidamente señalado;
- III. Colocar en el inmueble instructivos oficiales de conductas a seguir en caso de sismo e incendio en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias, y pasillos de circulación; y
- IV. Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas una vez al año o cuando haya alguna modificación a la misma.

La Constancia de Revisión y Validación del Programa Interno de Protección Civil es el acto administrativo mediante el cual, la Coordinación Municipal de Protección Civil certifica la correcta implementación de las medidas de seguridad y protección de los establecimientos, tanto públicos como Privados, de nueva creación o que se encuentren operando.

Las constancias de validación tendrán una vigencia de un año, en caso de cambio de las condiciones físicas o jurídicas de los establecimientos o incumplimiento con lo establecido en la Ley o Reglamento antes del transcurso del plazo de un año, las mismas serán objeto de inspección en los términos de este título.

La Coordinación expedirá la constancia de Revisión y Validación del Programa Interno de Protección Civil, cuando el solicitante hubiera satisfecho los requisitos que señalen las disposiciones aplicables, y cubierto, en su caso, los pagos que establezca la legislación fiscal.

Requieren la Constancia de Revisión y Validación del Programa Interno de Protección Civil los establecimientos a que se refiere el artículo 86 de este Reglamento. Cuando cambien la ubicación también requerirán, de nuevo Constancia de Revisión y Validación.

Los obligados a tener Constancia de Revisión y Validación del Programa Interno de Protección Civil deberán exhibirla en lugar visible del establecimiento.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAISO TABASCO



CAPÍTULO II

DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES

Artículo 98. Los titulares de dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán designar a la Unidad Administrativa que funja como Unidad Interna, misma que deberá tomar las siguientes medidas:

- I. Gestionar los recursos necesarios para su operación;
- II. Difundir en todos los inmuebles de la dependencia o entidad, ubicados en el territorio del Municipio, los lineamientos que sobre la materia emita la autoridad;
- III. Establecer las políticas y lineamientos generales y específicos del programa interno de protección civil; y
- IV. Supervisar la instrumentación y cumplimiento de la normatividad emitida en materia de protección civil que les sea aplicable.

Artículo 99. Las Unidades Internas a que se refiere el artículo anterior, deberán elaborar un programa interno para ejecutar acciones relativas a la protección civil del personal que asiste y labora en los inmuebles de su asignación y administración y en su caso, para los usuarios cuando se brinde atención al público.

Artículo 100. Los programas internos a que se refiere el artículo anterior, invariablemente deberán ser elaborados o, en su caso, actualizados con el apoyo de la Unidad Municipal a fin de integrarlos al Programa Municipal.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 101. Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la Coordinación de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables para proteger el interés público o evitar los riesgos, emergencias o desastres.

Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán personalmente al interesado antes de su aplicación de acuerdo al procedimiento señalado para las inspecciones, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL
REGlamento DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



Artículo 102. Las medidas de seguridad son las siguientes:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o bienes;
- III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- IV. El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;
- V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, bienes o inmuebles, construcciones, instalaciones u obras;
- VI. La realización de actos en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VII. El auxilio de la fuerza pública;
- VIII. La emisión de mensajes de alerta;
- IX. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- X. Señalar los términos para la ejecución de lo ordenado; y
- XI. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencias o desastres.

En caso de que los establecimientos o bienes no realicen las medidas de seguridad descritas en las fracciones anteriores y por su negligencia o incapacidad se ponga en riesgo la integridad física, la vida o la posesiones de las personas, con independencia de las responsabilidades civiles y penales a las que haya lugar, la Coordinación podrá imponer las sanciones a las que haya lugar.

TÍTULO CUARTO

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS Y SINIESTROS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 103. Son obligaciones de los propietarios, usuarios, poseionarios o administradores de los inmuebles, instalaciones o establecimientos a las que alude este reglamento, las consideradas



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



Dentro de los Programas Internos de Protección Civil en relación a la prevención de incendios, y las siguientes:

- I. Instalar o construir, y conservar en estado óptimo de funcionamiento los sistemas o aparatos y equipos para la prevención de incendios a que se refiere el presente ordenamiento;
- II. Cumplir y hacer cumplir las medidas de prevención de incendios y protección civil que establece el presente ordenamiento;
- III. Contar con el Dictamen de Seguridad autorizado por la Unidad Municipal, en cuanto a la instalación de los dispositivos de prevención de incendios y Protección Civil que el inmueble requiera, antes de su ocupación;
- IV. Contar con los planes de contingencia y prevención de incendios, aprobados por la Unidad Municipal, en la forma en que lo establece el presente reglamento;
- V. Al concluir la jornada de trabajo o evento, las personas encargadas y las empresas, quedan obligadas a practicar una minuciosa inspección para asegurarse de que no haya indicios de que se produzca un incendio u otro tipo de siniestro, y llevar reportes de las inspecciones realizadas;
- VI. Solicitar ante la Unidad Municipal, la revisión y aprobación de la instalación de los dispositivos de prevención de incendios y protección civil de la edificación, debiendo acompañarse las solicitudes correspondientes con los datos y documentos que señale el presente ordenamiento;
- VII. Permitir las inspecciones que de oficio o a solicitud de parte realicen la Unidad Municipal; y
- VIII. Restituir a la Unidad Municipal, en especie o cantidad líquida, el monto pecuniario que por insumos y/o materiales especializados se utilicen en el control y extinción de incendios, así como por la atención de emergencias ocasionadas por sustancias y residuos peligrosos.

Artículo 104. Toda persona física o moral que maneje cohetes, fuegos artificiales, sustancias explosivas o susceptibles en mayor o menor grado de inflamabilidad, tendrán que contar primeramente con el permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, según lo establecen los Artículos 40 y 44 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, además del Dictamen de la Coordinación Municipal de Protección Civil, el permiso de la Dirección Obras Públicas en lo que respecta al permiso de uso de suelo y dictamen de riesgo ambiental.

Artículo 105. Las solicitudes a que se refiere la fracción VI, del Artículo 96 de este reglamento, deberán contener y anexar lo siguiente:



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAISO TABASCO



- I. Nombre, domicilio y número telefónico del propietario;
- II. Nombre y firma del solicitante, con copia de identificación oficial, así como presentar a consideración de la Unidad Municipal, la documentación que lo acredite, según sea el caso, como propietario, poseionario o representante legal de la empresa que ocupa el establecimiento o inmueble;
- III. Ubicación predial y domicilio de la edificación y razón social en su caso;
- IV. Uso, giro y capacidad de ocupación de la edificación e instalaciones;
- V. Planos o croquis de distribución de espacios con medidas y escala (los necesarios);
- VI. Plano de instalaciones, precisando las relativas a la seguridad de las personas, la prevención y control de incendios y la evacuación de los ocupantes;
- VII. Plan de contingencias, según lo establece este Reglamento, en la fracción IV del Artículo 96; y
- VIII. Comprobante de pago de los derechos que se causen.

La documentación que se acompañe a la solicitud, se presentará en original y copia simple, para que una vez cotejada, ésta última se agregue al expediente para constancia, devolviéndose al interesado los originales que se exhiban.

Artículo 106. En lo referente a las medidas de seguridad que se adopten durante el proceso de construcción de un edificio se registrarán por lo establecido en el Reglamento de Construcción.

Artículo 107. Para poder ocupar un edificio, el Director Responsable de Obra o el propietario solicitará a la Unidad Municipal, el Dictamen de Seguridad.

Artículo 108. Las personas físicas o morales que construyan establecimientos provisionales con materiales fácilmente combustibles, deberán considerar los riesgos y propagación de incendios, que se puedan presentar en la instalación o edificación, por el tipo de material combustibles que se pretende utilizar; por lo que deberán cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia correspondientes.

Artículo 109. De conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento, para efectos de los cobros que facultan a la Unidad Municipal se considerarán los siguientes conceptos:



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2018-2021
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



TABULADOR DE COBROS DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

PERMISO / AUTORIZACIÓN		GIRO	GIRO	DEGRUPO
		COMERCIAL	SERVICIO	INDUSTRIAL
ANUENCIA	CHICA	6 UMA 125 UMA	58 UMA 346 UMA	125 UMA 403 UMA
	MEDIANA	125 UMA 346 UMA	346 UMA 749 UMA	403 UMA 749 UMA
	GRANDE	346 UMA 920 UMA	749 UMA 1,094 UMA	749 UMA 1,750 UMA
PREDICTAMEN DE ANALISIS DE	MÍNIMO	6 UMA	35 UMA	58 UMA
RIESGO	MÁXIMO	288 UMA	576 UMA	1036 UMA
VALIDACIÓN DE PROGRAMA	MÍNIMO	6 UMA	12 UMA	24 UMA
INTERNO	MÁXIMO	35 UMA	35 UMA	35 UMA

- I. Por la verificación del cumplimiento de medidas de seguridad (constancia de anuencia de protección civil).
- II. Por la revisión y verificación de riesgo, la cual es solicitada en la licencia de uso de suelo y construcción (Pre dictamen de no Riesgo).
- III. Por la validación del Programa Interno de Protección Civil.
 - A. Edificios Públicos y Salas de Espectáculos:
 1. En el caso de los Edificios Públicos se tomarán los metros cuadrados revisados de las áreas útiles para mobiliario y equipo;
 2. El caso de Salas de Espectáculos se considerará los metros cuadrados de construcción útiles para los asistentes según la capacidad;
 3. En caso de haber butacas fijas y/o gradas, se tomarán los metros cuadrados ocupados por éstas;
 4. Almacenes y Bodegas: Se tomarán en cuenta los metros cuadrados revisados destinados a colocar la mercancía, así como las áreas según su riesgo;
- IV. Por servicios particulares de cobertura de seguridad se tomará como parámetro la hora o fracción que se tenga a disposición la unidad y los bomberos;
- V. Por la instrucción a personal y trabajadores por hora en un mínimo de 4 horas, se tomará como parámetro la hora;
- VI. Formación de brigadas contra incendio:



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO

1. Comercio: En este servicio se tomará como parámetro los temas para la formación de brigadas;
2. Industria: En este servicio se tomará como parámetro los temas para la formación de brigadas;
- VII. Por servicio de entrega de agua en auto tanque fuera del perímetro del municipio, hasta de 10 kilómetros, se tomará como parámetro el kilómetro; y
- VIII. Por servicios de traslado de ambulancia dentro y fuera de la ciudad se tomará como parámetro el kilómetro.

Artículo 110. Se considera como salas de espectáculos a los rodeos, lienzo charros, palenques, lugares acondicionados para eventos masivos, como bailes, conciertos, circos, y juegos mecánicos, puestos temporales, estadios, o aquellos lugares donde se lleven a cabo la diversión o la cultura de las personas.

Artículo 111. Para efecto del cobro de lo que establecen los dos Artículos anteriores se tomará el siguiente criterio:

- I. RODEO, LIENZO CHARRO, Y PALENQUES. Se considerará los metros cuadrados de construcción útiles de asiento para los posibles asistentes. Y en caso de haber butacas fijas se tomará el área ocupadas por éstas;
- II. EVENTOS SOCIALES MASIVOS. En este caso se toman los metros cuadrados de construcción utilizadas exclusivamente para bailar, que se considera el 20% del área total;
- III. CIRCOS. Se considerará los metros cuadrados de construcción útiles en gradas para los posibles asistentes;
- IV. JUEGOS MECÁNICOS. Se considerará los metros cuadrados de construcción útiles para los juegos mecánicos; y
- V. PUESTOS TEMPORALES. Se consideran los metros cuadrados de construcción útiles, para las instalaciones temporales de exposición y comida.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA CASA HABITACIÓN

Artículo 112. Se consideran como establecimientos para casa habitación, tanto los hogares, habitaciones unifamiliares, multifamiliares o establecimientos en condominio de uno o varios niveles.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



Artículo 113. Cualquier tipo de edificios de habitación multifamiliar de cualquier tipo de estructura deberá reunir las condiciones de seguridad para su ocupación, tales como los sistemas de seguridad contra incendios que se señalan en este Reglamento, por medio de los cuales se garantice la protección y seguridad de sus ocupantes y del inmueble.

Artículo 114. Todos los edificios para habitación multifamiliar deberán contar con una salida directa al exterior, una de emergencia ya sea por medio de pasillo o escaleras debidamente señaladas, conforme a las especificaciones dadas a conocer por la Unidad Municipal, sin que en ningún momento se llegue a considerar como salida de emergencia al exterior los elevadores que se accionan por energía eléctrica de un suministrador o una fuente alterna.

Artículo 115. Todo edificio habitación unifamiliar o multifamiliar de estructura antigua o reciente, estará previsto de suficiente número de salidas de emergencia que permitan el escape rápido y seguro de sus ocupantes en el evento de un incendio, siniestro o cualquier otro tipo de emergencia debiéndose observar los Términos de Referencia que al efecto se emita.

Artículo 116. Los sistemas de seguridad contra incendios en edificios multifamiliares se deberán encontrar siempre en perfectas condiciones de uso y número, de acuerdo con los manuales técnicos que al efecto se emitan por la Unidad Municipal de conformidad con los Términos de Referencia, llevando para tal efecto registro del mantenimiento preventivo que se efectúe.

Artículo 117. Todos los edificios multifamiliares deberán contar con sistemas de alarma necesarios contra incendios, mismos que serán distribuidos e instalados de acuerdo a las características y de conformidad con los manuales técnicos que se emitan por la Unidad Municipal.

Artículo 118. Queda estrictamente prohibido el almacenamiento de sustancias líquidas inflamables, cualesquiera que sean sus características y condiciones cuando estas excedan de cuatro litros, en cantidades menores, sólo se permitirá su almacenaje, siempre y cuando se encuentren en recipientes de metal debidamente sellados y en lugar apropiado para el almacenaje de sustancias peligrosas.

Artículo 119. En áreas interiores y exteriores, la instalación de sistemas de seguridad para las personas y de prevención de incendios, compete por cuanto a su ubicación, instalación, número de unidades, etc. en aplicación al presente reglamento a la Unidad Municipal.

Artículo 120. En edificios habitacionales que cuenten con dos o más niveles de construcción, los entrepisos y muros exteriores deberán tener una resistencia mínima de una hora a la temperatura al fuego.

Artículo 121. Todos los muros medianeros y divisorios entre departamentos habitacionales, se considerarán para efectos del presente reglamento, como muros exteriores en cuanto a su resistencia.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



CAPÍTULO III

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA HOSPEDAJE Y SIMILARES

Artículo 122. Se considera como edificación de hospedaje, al edificio de uno o varios niveles con habitaciones destinadas para ser vendidas, arrendadas o utilizadas como dormitorio y ocupadas generalmente por un tiempo determinado.

Artículo 123. En los edificios a que hace referencia el Artículo anterior, deberán instalarse sistemas de protección contra incendios, mismos que deberán estar autorizados por la Unidad Municipal, para garantizar su eficacia y seguridad.

Artículo 124. Todos los edificios destinados a hospedaje y similares deberán contar con instalaciones de energía eléctrica para sistemas de emergencia, así como luces de emergencia, con autonomía propia para garantizar el suministro permanente de energía, de acuerdo a los Términos de Referencia, aplicables en la materia.

Artículo 125. El número de puertas de emergencia, equipos de mangueras, extintores, rutas de escape, etc. serán establecidas de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento, Leyes complementarias, Términos de Referencia y normas vigentes.

Artículo 126. Todos los edificios destinados al hospedaje y similares deberán facilitar a sus ocupantes, información con relación a la prevención de incendios, así como el señalamiento preciso de las rutas de escape en caso de emergencia por el evento de cualquier siniestro, de acuerdo a lo que se establezca en los Términos de Referencia y la norma técnica.

Artículo 127. Todos los edificios para fines de hospedaje y similares, deberán contar con el personal capacitado en prevención de incendios y de igual forma, contar con alarmas contra incendios, que cumplan con los requerimientos de la norma técnica o el Término de Referencia correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES

Artículo 128. Para los efectos del presente reglamento, se entiende como edificio escolar todas aquellas construcciones y sus instalaciones destinadas a las actividades educativas.

Artículo 129. Es obligatorio que en todo edificio destinado a las actividades educativas, se cuente con los sistemas de seguridad y prevención de incendios, así como de un Plan de contingencias, debidamente aprobado y autorizado por la Unidad Municipal.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAISO TABASCO



Artículo 130. Se considerarán como áreas de peligro en los edificios destinados a las actividades educativas:

- I. I.- Los Laboratorios;
- II. II.- Almacenes;
- III. III.- Talleres; y
- IV. IV.- Cocinas y/o cocinetas.

En tal virtud, dichas instalaciones deberán encontrarse aisladas y localizadas fuera del alcance directo del alumnado y deberán contar con los señalamientos de prevención respectivos, en concordancia con los establecidos en el presente reglamento, normas técnicas y los Términos de Referencia aplicables.

Artículo 131. Todo edificio que albergue un núcleo de aulas deberá contar con salidas de emergencia, las necesarias de acuerdo a la capacidad de sus ocupantes y en base a las que apruebe y determine la Unidad Municipal.

Artículo 132. Los pasillos y corredores tanto interiores como exteriores, así como los andadores de los Centros Escolares o de Educación, deberán tener un ancho mínimo de un metro con ochenta centímetros libres de todo obstáculo y bajo una resistencia mínima al fuego de dos horas.

Artículo 133. Todos aquellos niños, adolescentes y personas adultas, que asistan o pertenezcan a algún Centro de Educación, deberán contar con los conocimientos sobre prevención de incendios, desastres y un programa de evacuación, los cuales habrán de ser impartidos por los propios educadores a sus educandos, por lo menos dos veces en el año escolar y bajo la supervisión de la Unidad Municipal.

La Unidad Municipal propondrá a los centros educativos el calendario de capacitaciones sobre prevención de incendios, desastres y el programa de evacuación, el cual deberá realizarse por lo menos una vez al año.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



CAPÍTULO V

DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y ESPACIOS COMERCIALES Y DE OFICINAS

Artículo 134. Para los efectos del presente reglamento, se considerarán de uso comercial, todos aquellos edificios o parte de los mismos donde se realicen operaciones de compra y venta, exhibición, distribución, empaque y/o almacenaje de cualquier género de mercancía, prestación de servicio y acto de carácter mercantil con fines de lucro.

Artículo 135. Se considerarán para los fines de este reglamento como establecimientos de oficina, los espacios habitables cubiertos que se destinen a actividades administrativas de servicios profesionales o técnicos de operación y funcionamiento de despachos de cualquier índole y cualquier otra actividad que se preste al público.

Artículo 136. Los establecimientos y espacios comerciales y de oficina, deberán sujetarse a las disposiciones emanadas del presente ordenamiento, para la seguridad de las personas y la prevención de incendios y siniestros.

La Unidad Municipal en términos de las facultades que le otorga la Ley, este reglamento y demás disposiciones jurídicas que emita el Ayuntamiento, emitirá las medidas y obligaciones que deberán cumplir los establecimientos y espacios comerciales y de oficina según corresponda para su funcionamiento, así mismo emitirá el calendario de inspecciones trimestrales, dentro del programa anual, misma que hará del conocimiento público estableciendo la temporalidad, el fundamento jurídico y los aspectos a verificar.

CAPÍTULO VI

DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y ÁREAS PARA LA SALUD Y LA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 137. Se considerarán como edificios asistenciales para el mejoramiento de la salud, todos aquellos establecimientos destinados al cuidado, consulta y asistencia de las personas, los centros de convivencia para ancianos y todos aquellos en que se desarrollen actividades similares a las detalladas anteriormente.

Artículo 138. Todos los establecimientos destinados a la salud y asistencia social, deberán contar con sistemas contra incendios, siniestros, rutas de evacuación, señalización, alumbrado de emergencia, alarmas, fuentes alternas eléctricas de respaldo y personal capacitado, Plan de contingencias.

Artículo 139. Sin perjuicio de lo que disponga la Ley General de Salud, todos los espacios de los edificios a que se refiere dicho ordenamiento, deberán contar con pasillos, corredores que conduzcan a escaleras, rampa de acceso, puertas de emergencia comunicadas directamente al exterior, el ancho de los pasillos nunca tendrá un mínimo de dos metros libres de todo obstáculo



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAISO TABASCO



y deberán de contar con sistemas de energía eléctrica de acuerdo a las características del lugar, o bien conforme a las que para tal efecto le sean fijadas por la Coordinación Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 140. Las pendientes de rampas a las que se refiere el Artículo 132 de este reglamento, no excederán 10% y se construirán con superficie antiderrapante y de material con una mínima resistencia al fuego de dos horas, dichas rampas contarán con sistema de iluminación y ventilación permanente, así como señalamientos visibles y adecuados a cada situación.

CAPÍTULO VII

DE LOS ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, AREAS DE DIVERSIÓN, DEPORTE, CULTO PÚBLICO, JUEGOS MECÁNICOS Y SIMILARES

Artículo 141. Se considerarán edificios de espectáculos, los Centros de Reunión y Áreas de Diversión, Teatros Cinematográficos, Salas de Conciertos, Conferencias, Salones de Baile, Pistas de Patinaje, Auditorios, Boliches, Gimnasios, Bares, Discotecas, Terrazas, Centros y Clubes Nocturnos, Museos, Iglesias, Bibliotecas, Estadios, Centros Recreativos, Albercas, Centros de Diversiones con juegos mecánicos y todos aquellos que desarrollen actividades similares.

Artículo 142. Se considerarán edificios de espectáculos deportivos, aquellos que se destinen total o parcialmente a tales actividades como el caso de las Plazas de Toros, Lienzos Charros, Hipódromos, Palenques, Pistas para Carreras de Autos y cualquier otra actividad similar.

Artículo 143. Si los edificios antes mencionados cuentan con casetas de proyección, estas se construirán con materiales con una resistencia mínima al fuego de una hora.

Artículo 144. En espacios abiertos o cerrados provisionalmente, donde se realicen espectáculos público, tales como Circos, Palenques, Espectáculos Deportivos, Juegos Mecánicos y similares, su funcionamiento quedará condicionado a la autorización Municipal, previa inspección que practique a las instalaciones el personal de inspectores de la Unidad Municipal o personas autorizadas por la misma.

Artículo 145. Todos los edificios a los que se refieren los artículos anteriores, además de cumplir con lo establecido en el art. 96 de este reglamento, deberán cumplir con los requerimientos que haga la Unidad Municipal y deberán contar con sistemas contra incendios, siniestros, rutas de evacuación, señalización, alumbrado de emergencia, alarmas, fuentes alternas eléctricas de respaldo y personal capacitado, Plan de contingencias y Análisis para determinar el grado de riesgo, de acuerdo a los Términos de Referencia y Normas Técnicas, que se aprueben por la Unidad Municipal.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2018-2021

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

REGlamento DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



Las puertas de emergencia estarán ubicadas de tal manera que sean accesibles a todos sus ocupantes, debiendo contar con señalamientos de emergencia y en todo momento operables y libres de obstrucción para operar a 180 grados, además deberá contar con una placa que señale la capacidad, así como con un sistema de detección y alarmas contra incendios; extintores portátiles y sistemas contra incendios; de requerirse cuando se trate de lugares cerrados, los accionados en forma automática a través de fuentes alternas eléctricas de respaldo, sistemas de ventilación; y los demás que determine la Unidad Municipal.

Si los edificios no están en uso constante, y el periodo de desuso es mayor a 30 días naturales, los encargados, propietarios o responsables del funcionamiento, deberán solicitar a la Unidad Municipal hasta con 5 días de anticipación a la realización del evento o función, la inspección correspondiente, anexando a dicha solicitud, el expediente de inspecciones o el detalle de las modificaciones que se hayan realizado entre una y otra inspección; así mismo, deberán acatar las recomendaciones que deriven de la inspección y en su caso, cubrir las sanciones correspondientes. Sin este requisito, no podrán funcionar o prestar el servicio.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES

Artículo 146. Los edificios para usos industriales, deberán de estar contruidos con materiales resistentes al fuego y a todo género de siniestros o catástrofes y demás ordenamientos jurídicos aplicables, al momento de solicitar la Licencia de Construcción y los permisos de funcionamiento, conforme lo establece el Bando, deberán anexar el informe detallado de los materiales utilizados durante su construcción y contar con el dictamen técnico de la Unidad Municipal.

Artículo 147. Toda actividad que se realice en el tipo de establecimientos e instalaciones a que se refiere este Capítulo, deberá cumplir con los ordenamientos jurídicos aplicables y las medidas de prevención siguientes:

- I. Para la preparación de cualquier sustancia expuesta al fuego, deberán utilizarse estufas o quemadores protegidos adecuadamente y que estén fuera de todo contacto directo o indirecto con los desperdicios, basura o residuos de la edificación o instalación industrial;
- II. Toda maquinaria, accesorios y partes metálicas de los sistemas utilizados para la trituración segada, pulverización y conducción, deberán estar conectados a tierra, según las normas vigentes;
- III. Está estrictamente prohibido, fumar o hacer uso de cualquier equipo que emita chispa en áreas donde se lleven a cabo operaciones que produzcan o agiten materiales inflamables; y



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



- IV. La existencia de adecuada ventilación y equipos que la incrementen, en los casos de establecimientos o instalaciones donde se aplique pintura pulverizada, o se efectúen operaciones de inmersión, se almacenen pinturas o sustancias volátiles de tal manera que esta medida permita prevenir la acumulación de gases tóxicos, deberán existir señalamientos obligatorios de: Prohibido Fumar, Líquidos Inflamables, Protección Respiratoria.

Artículo 148. Las puertas de emergencia del área de trabajo, estarán ubicadas de tal manera que sean accesibles a todos sus ocupantes, debiendo contar con señalamientos de emergencia y en todo momento operables y libres de obstrucción para operar a 180 grados.

Artículo 149. En todas las construcciones que cuenten con más de 17.00 metros de altura, deberán tener escaleras para el servicio de Bomberos en las esquinas.

Artículo 150. Los techos y pisos de los establecimientos a que se refiere este Capítulo, deberán estar aislados y debidamente ventilados, los conductos de escape deberán encontrarse en el área de mayor concentración de gases, como resultado de un estudio para que estos puedan ser accionados y expulsados en forma mecánica por medio de los extractores.

Artículo 151. Las calderas y recipientes a presión, que representan alto riesgo porque pueden provocar incendios o explosiones, deberán encontrarse separados por muros "Corta Fuegos", los cuales deberán ubicarse a una distancia mínima de 3.00 metros alrededor de los equipos. Debiendo contar el dictamen de la Unidad de Verificación correspondiente.

Artículo 152. La distancia mínima entre los tanques industriales que contengan cualquier líquido o gas inflamable, quedarán sujetos a las normas y ordenamientos aplicables, y además deberán estar aterrizados.

Artículo 153. Los tanques a que hace referencia el precepto anterior, deberán descansar directamente sobre el terreno, utilizándose como su basamento, un cimiento o material incombustible. Los conductores de ventilación de los tanques en que se depositen los líquidos inflamables, deberán encontrarse debidamente protegidos; a fin de impedir que se introduzcan en el mismo tanque, materiales o elementos que causen alguna reacción.

Artículo 154. Todos los cilindros de gases comprimidos, deberán de encontrarse situados o almacenados en lugares protegidos y resistentes al fuego, debiendo utilizarse el código de colores que se especifiquen en los Términos de Referencia y en este reglamento.

Artículo 155. Para el almacenamiento de gas LP en cantidad superior a 20,000 litros deberán contar con un sistema de rociadores de agua que cumpla con las disposiciones de los Términos de Referencia.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2018-2021
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



CAPÍTULO IX

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO

Artículo 156. Se considerará como almacén o depósito, toda edificación, parte de ella o área anexa o aledaña donde se guarden mercancías o materia primas en sus diferentes composiciones, debiéndose apegar a los ordenamientos aplicables y al Término de Referencia correspondiente.

Artículo 157. Todo depósito o área de almacenamiento cuya superficie sea inferior de 1,500 metros cuadrados y donde existan menos de 10 personas prestando sus servicios, deberán contar con puertas de emergencia a una distancia no mayor de 25 metros del personal.

Artículo 158. Todo depósito o almacén cuya superficie sea superior a la descrita en el Artículo anterior, deberá contar con un mínimo de dos salidas de emergencia acordes a la normatividad vigente y a una distancia de las personas no mayor de 25 metros.

Artículo 159. Cuando una parte del almacén se encuentra destinado como cuarto de máquinas, dicha área deberá estar aislada y separada del resto de la edificación mediante muros que tengan una resistencia mínima al fuego de dos horas y deberá cumplir con las regulaciones aplicables a dichas áreas de trabajo.

CAPÍTULO X

DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Artículo 160. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por Término de Referencia, el conjunto de reglas o criterios de carácter científico, emitidos por la Unidad Estatal, que establecen los requisitos que deben de satisfacerse en los rubros de protección civil y prevención de incendios, que definirán los preceptos que deberán cumplir las áreas de trabajo referidas en los manuales técnicos que se emitan, en términos de este ordenamiento, mismos que deberán actualizarse conforme a los avances de la tecnología y la modernización administrativa.

Artículo 161. Todo edificio público o lugar cerrado que se use como punto de reunión de personas, deberá contar con una placa que señale la capacidad, así como con un sistema de detección y alarmas contra incendios; extintores portátiles y sistemas contra incendios; de requerirse, los accionados en forma automática a través de fuentes alternas eléctricas de respaldo, sistemas de ventilación; y los demás que determine la Unidad Municipal.

Artículo 162. Todos los establecimientos deberán contar con los sistemas y equipos necesarios para la prevención y el combate de incendios, los cuales deberán mantenerse en condiciones de ser operados en cualquier momento, para la cual deberán ser revisados y aprobados periódicamente debiendo contar con la autorización de la Unidad Municipal conforme lo establezca el Programa Anual de Inspección y Verificación.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
REGlamento DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAISO TABASCO



Artículo 163. Las puertas de emergencia de los establecimientos deberán abrirse todo el tiempo hacia el exterior a 180 grados y en los establecimientos cuya capacidad sea superior de 100 personas, su claro de salida deberá ser de 1.80 metros y contar con señalamientos visibles y con autonomía propia de acuerdo a los Términos de Referencia.

Artículo 164. Los pasillos, corredores, andadores o accesos a salidas de emergencia, deberán contar con los señalamientos que indique la Unidad Municipal hacia las puertas y salidas de emergencia.

Artículo 165. Las escaleras de emergencia deberán contar con una anchura, en correlación con los metros cuadrados de planta, conforme a los Términos de Referencia o en su caso a:

I.- Un ancho de 1 a 1.20 metros para 100 a 700 metros cuadrados de planta;

II.- Un ancho de 1 a 1.80 metros para 700 a 1,000 metros cuadrados de planta; y

III.- Un ancho de 2.40 metros si es un área superior de 1,000 metros cuadrados.

Artículo 166. Las estructuras de fierro o acero, que se empleen en los establecimientos, como salidas de emergencia, deberán de estar recubiertas con materiales aislantes al calor, con un espesor de un mínimo de 6 milímetros.

Artículo 167. Las puertas de cortina deberán de construirse de tal forma que cada piso quede aislado totalmente, utilizándose elementos y materiales a prueba de fuego.

Artículo 168. Los muros exteriores o interiores de los edificios a que se refiere el capítulo segundo de este Título, se edificarán con materiales resistentes al fuego.

Artículo 169. Los establecimientos de menor riesgo con excepción de los edificios habitacionales de tres niveles o más, deberán contar en cada piso con extintores contra incendios adecuados al tipo de materiales que existan en la edificación y al tipo de fuego que pueda producirse en ésta, debiendo colocarse en los lugares fácilmente accesibles y con los señalamientos que indiquen su ubicación, situados de tal manera que el acceso a los mismos desde cualquier punto del edificio no se encuentre a una distancia superior de 20 metros.

Artículo 170. Los establecimientos de mayor riesgo deberán adoptar además de lo mencionado en el precepto anterior, las medidas, sistemas y equipos preventivos siguientes:

- I. Tanques cisternas para el almacenamiento de agua en proporción de 5 litros por metro cuadrado construido, con una capacidad mínima de 20,000;
- II. Dos bombas automáticas, una eléctrica y otra con motor de combustión interna Diésel;
- III. Una red hidráulica para alimentar directa y exclusivamente las mangueras contra incendios;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



- IV. En cada piso, deberá contarse con gabinetes con manguera contra incendios, dotados de sus conexiones, llaves y salidas;
- V. Las mangueras que se utilicen, deberán ser de las características establecidas en el presente reglamento y/o Términos de Referencia;
- VI. Se deberán realizar simulacros de incendios por lo menos dos veces al año, con la participación activa de los empleados, según las Normas y Leyes aplicables en la materia, debiendo ser autorizados en los casos en que señale el presente reglamento por la Unidad Municipal; y
- VII. Sistemas de control de incendios por medios automáticos de "Rodadores de Agua, Polvo Químico Seco o Gas, o producto Químico", aplicable al material almacenado.

Artículo 171. Durante la construcción de alguna obra de cualquier tipo, deberán de tomarse las precauciones necesarias para evitar cualquier incendio y accidentes en su caso, para combatirlo mediante el equipo adecuado.

Esta protección deberá proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas.

Artículo 172. Los elevadores para el público en cualquier establecimiento, deberán contar con letreros visibles desde el vestíbulo de acceso al elevador, con la leyenda "EN CASO DE INCENDIO UTILICE LA ESCALERA".

Artículo 173. Con independencia de las especificaciones técnicas que establece el presente ordenamiento con relación a los establecimientos y construcciones para efectos de la prevención de los incendios, deberá apegarse además a las Leyes Federales, Estatales y Municipales que normen esta materia.

CAPÍTULO XI

DE LAS INSTALACIONES PARA ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LÍQUIDOS, GASES Y OTROS INFLAMABLES

Artículo 174. Para efectos del presente reglamento, se entenderán como instalaciones de almacenamiento y distribución de líquidos inflamables:

- I. Las Gasolineras;
- II. Plantas de Productos Petrolíferos y Químicos;
- III. Las distribuidoras de Materiales Peligrosos, etc.;
- IV. Plantas de almacenamiento de gas LP y/o natural;
- V. Bodegas de distribución de recipientes portátiles de gas LP y/o natural;
- VI. Estaciones de gas LP y/o natural para carburación; y
- VII. Redes de distribución de gas LP y/o natural.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2018-2021
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



Artículo 175. Todas las instalaciones a que hace referencia el Artículo anterior, deberán de haber cumplido con todos los requerimientos técnicos y requisitos que por escrito les fije la autoridad competente, además de los previstos por este ordenamiento para efectos de prevención de incendios, explosiones o siniestros en general.

Artículo 176. Cuando se efectúe la descarga de cualquier clase de combustible, quienes participen en la maniobra, por cuanto a su seguridad y la de los demás, deberán de seguir las reglas de seguridad previstas en este Capítulo y los ordenamientos jurídicos que le sean aplicables.

Artículo 177. Al efectuarse la descarga de combustible en gasolineras, se deberán colocar biombos, con el texto "PELIGRO DESCARGANDO COMBUSTIBLE", protegiendo un área de 8 por 8 metros, tomándose como centro de la descarga la bocaneta del tanque donde se recibe el producto inicialmente.

Artículo 178. Deberá contarse al efectuar la descarga de combustible, con un mínimo de dos extintores de polvo químico seco de 20 libras cada uno, los cuales deberán encontrarse dentro de los 8 metros al área de peligro, a fin de accionarlos en forma inmediata en caso de hacerse necesario.

Artículo 179. Los materiales o equipos que se usen para la descarga y llenado de combustibles, deberán ser de material con características que no produzca Chispas.

Artículo 180. Queda prohibido que en el instante en que se realicen las maniobras de descarga de combustibles, se suministre producto de las bombas.

Artículo 181. No se permitirá por ningún motivo, la descarga de combustible sobrante de las unidades que las transporten en recipientes de 200 litros o de cualquier otro tipo.

Artículo 182. El personal que labore en estaciones de servicios de combustible u otras similares, como recepción y suministros de los mismos, deberán de contar con los conocimientos básicos y los necesarios de uso y manejo de estos, los cuales deberán de estar certificados por la autoridad competente y supervisados por la Unidad Municipal.

Artículo 183. La venta de combustible en recipientes portátiles, se permitirá solamente en caso de emergencia y únicamente en recipientes propios para ese uso que no sean frágiles y que se puedan cerrar herméticamente, para evitar fugas o derrames, debiendo quedar claramente identificado el producto contenido.

Artículo 184. Toda estación de servicio de combustible, deberá contar con señalamientos suficientes, con los indicativos básicos siguientes:

I. No Fumar;

II. No encender Fuego;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



- III. No Estacionarse;
- IV. Peligro descargando combustible;
- V. Apague su motor;
- VI. Velocidad máxima;
- VII. Extintor;
- VIII. Apague Celular;
- IX. Apague Computadora Portátil; y
- X. Apague Radio comunicadores.

Artículo 185. En el suministro de combustibles, los tanques subterráneos deberán de contar con respiraderos, para los vapores emanados del mismo tanque y deberán estar situados de tal manera que no represente un riesgo, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Artículo 186. Todas las estaciones de servicio antes de su apertura deberán ser inspeccionadas en materia de Protección Civil, por la Unidad Municipal y de igual manera cuando lleven a cabo la cancelación de sus tanques subterráneos.

Artículo 187. Todas las estaciones de servicios que suministren combustible "GASOLINERAS" deberán de contar con una bomba de desfogue y traspaso de combustible de un lugar a otro y para el caso de presentarse un evento no especificado, así como contar con un generador eléctrico de respaldo.

Además de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, las estaciones deberán cumplir con los lineamientos especiales para el ramo, que a efectos emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XII

DE LOS TIPOS DE INCENDIOS, EQUIPOS Y SISTEMAS PARA SU PREVENCIÓN Y COMBATE, MANUALES AUTOMÁTICOS Y SEÑALAMIENTOS DE PREVENCIÓN EN GENERAL

Artículo 188. Para efectos del presente reglamento, los extintores portátiles, serán considerados, como la primera línea de defensa contra los incendios.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



Artículo 189. Los extintores portátiles deberán de instalarse independientemente de cualquier otra medida de control.

Artículo 190. Cualquier persona, debe dar la alarma cuando se descubra un fuego. Por ningún motivo deberá retardarse el llamado a los servicios que presta el Departamento de Bomberos, haciendo uso, mientras los servicios arriban, de los extintores de que se disponga para hacer frente al siniestro, sin correr riesgos innecesarios.

Artículo 191. La Unidad Municipal hará la revisión de la selección, modos de instalación, mantenimiento y pruebas a los extintores portátiles, y en caso de no resultar los adecuados, hará la indicación al responsable del establecimiento para que realice las modificaciones correspondientes.

Artículo 192. Todas las personas físicas o morales que se dediquen a la venta, rentan, carga y recarga de extintores portátiles, requieren del permiso que por escrito les extienda la Unidad Municipal, debiendo cumplir con las Normas, Términos de Referencia y de las Leyes Federales y Estatales que les sean aplicables.

Artículo 193. Corresponde a la Unidad Municipal, la vigilancia, supervisión, inspección, de aquellas personas que venden, rentan, instalan, realicen mantenimiento de los extintores portátiles.

Artículo 194. Todas aquellas personas que se dediquen a la venta, carga y mantenimiento de los extintores portátiles, al cumplir con los requerimientos que los habiliten como profesionales del ramo ante la Unidad Municipal, les será extendido el permiso a que se refiere el Artículo 134, mismo que se deberá revalidar anualmente.

CAPÍTULO XIII

CLASIFICACIÓN DE LOS INCENDIOS POR EL GRADO DE INTENSIDAD A CAUSA DEL TIPO DE MATERIAL INFLAMABLE QUE LO PRODUJO

Artículo 195. CLASE A: Incendios que se producen a causa de materiales combustibles, ordinarios, tales como: madera, textiles, papel caucho, basura, plásticos, cartón y otros que requieran los efectos de absorción del calor, de agua o solución acuosa.

Artículo 196. CLASE B: Incendios que se producen a causa de líquidos inflamables o gases similares, tales como: gasolina, grasas, aceites, pinturas, acetonas, etc. y otros derivados del petróleo, también los gases inflamables tales como: butano, propano, metano, acetileno, isobutano, etc.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2018-2021
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

REGlamento DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



Artículo 197. CLASE C: Incendios producidos a causa de equipos eléctricos, tales como transformadores, tableros, motores, generadores, conductores, líneas e instalaciones eléctricas, etc.

Artículo 198. CLASE D: Incendios producidos por determinados metales combustibles, tales como: magnesio, sodio, potasio, titanio, etc.

Artículo 199. CLASE K: Incendios producidos por aceites vegetales o grasa animales, no saturadas.

CAPÍTULO XIV

DE LOS EXTINTORES Y SUS SEÑALAMIENTOS

Artículo 200. El Extintor del tipo "A" es para sofocar incendios de clase "A" puede funcionar en base a: Agua a Presión (AP) y será reconocido en su clasificación "A" por un triángulo verde que en parte interior lleve en blanco la letra "A", en la etiqueta de Nemotecnia adherida al cilindro del extintor.

Artículo 201. El extintor del tipo "B", para sofocar incendios de clase "B" puede funcionar en base a: Bióxido de Carbono y será reconocido por un cuadro en rojo que en su parte inferior lleve en blanco la letra "B", en la etiqueta de Nemotecnia adherida al cilindro del extintor.

Artículo 202. El extintor del tipo "C" para sofocar incendios de clase "C" puede funcionar en base a: Polvo Químico Seco, Bióxido de Carbono y sustitutos de los guardián limpio (nombre del químico que remplaza al gas halón y sus derivados) y será reconocido por un círculo azul, que en su parte interior lleve en blanco la letra "C", en la etiqueta de Nemotecnia adherida al cilindro del extintor.

Artículo 203. El extintor del tipo "D" para sofocar incendios de clase "D" (metales) será reconocido por una estrella amarilla, que en su parte interior lleve en blanco la letra "D", en la etiqueta de nemotecnia adherida al cilindro del extintor.

Artículo 204. El extintor del tipo "K" para sofocar incendios de la clase "K" (aceites) Utiliza un agente especial químico húmedo, a base de acetato de potasio de bajo PH, desarrollado especialmente para los fuegos en cocinas, según NFPA 10.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
REGlamento de Protección Civil de Paraíso Tabasco



CAPÍTULO XV

DE LA INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO Y RECARGADA DE EXTINTORES

Artículo 205. Las inspecciones que en forma programática, por oficio o a solicitud de parte realice la Unidad Municipal, para revisión de los extintores portátiles, deberán de abarcar y cubrir los siguientes aspectos:

- I. Colocación y ubicación;
- II. Soporte e instalación;
- III. Acceso (no obstrucción);
- IV. Tipo, Capacidad y clase;
- V. Condición física;
- VI. Presión correcta o peso correcto;
- VII. Todo extintor deberá contar con su tarjeta de caducidad, vigente y con el nombre de la empresa donde se encuentre instalada;
- VIII. Instrucciones para su uso y manejo en el idioma español, así como el tipo de incendio a que pertenece el extintor sujeto a revisión; y
- IX. El elemento extintor utilizado en los extintores para los incendios clase A, B, C, D y K deberán cumplir con la normatividad ecológica y demás disposiciones aplicables.

Artículo 206. El mantenimiento de los extintores portátiles no excederá del período de un año, además las empresas prestadoras del servicio podrán proporcionar sin costo alguno al usuario del servicio una capacitación gratuita sobre el uso del extintor para sus empleados.

Artículo 207. La recarga de extintores se deberá efectuar, después de cada uso de los mismos, durante una visita de inspección que ordene su descarga o según lo previsto por el presente ordenamiento y demás aplicables.

Artículo 208. Los extintores deberán ser colocados a una altura no mayor a 1.50 m, medidos desde el nivel del piso hasta la parte más alta del extintor.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



CAPÍTULO XVI

DE LA PRUEBA HIDROSTÁTICA

Artículo 209. La prueba hidrostática de los extintores portátiles, deberá ser realizada por profesionales reconocidos en base a sus capacidades, estudios y conocimientos debidamente autorizados por la Unidad Municipal.

Artículo 210. Todas aquellas personas que lleven a cabo pruebas hidrostáticas, deberán de estar provistas del equipo necesario suficiente y adecuado para dicho trabajo con registro y autorización por parte y de acuerdo a las normas y reglamentos vigentes.

Artículo 211. A todos los extintores portátiles deberá practicárseles la prueba hidrostática cada 3 años o cuando la unidad lo requiera tomando en cuenta las condiciones del equipo y el tiempo transcurrido entre una y otra prueba, debiendo llevarse un control de los extintores y las empresas dedicadas a dicha función a fin de vigilar el cumplimiento de la obligación que aquí se regula.

Cuando la Unidad realice las inspecciones o verificaciones según corresponda, los encargados de los establecimientos, oficinas, locales e instalaciones comerciales, industriales y de servicio, deberán presentar la hoja de control que contendrá los datos de la empresa que realice la prueba, así como las fechas en que estas se realizaron, la unidad, podrá en todo momento, verificar con la empresa, la realización de la prueba.

Tanto la empresa como los responsables de establecimientos, oficinas, locales e instalaciones comerciales, industriales y de servicio serán responsables del adecuado funcionamiento de los extintores.

Artículo 212. Las áreas de trabajo, donde se efectúen, los servicios de carga, mantenimiento, prueba hidrostática u otros deberán contar con los medios de seguridad suficientes, a fin de proteger la integridad física del trabajador dedicado a dichas tareas.

CAPÍTULO XVII

DE LAS INSTALACIONES, GRADOS MÍNIMOS DE ADECUACIÓN CON LAS QUE DEBEN CONTAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA VENTA, RENTA Y RECARGA DE EXTINTORES PORTÁTILES.

Artículo 213. El equipo con que deben contar las empresas, que se dediquen a la venta, renta, carga, mantenimiento, etc. de extintores portátiles deberá ser entre otros:

- I. Tanques de Nitrógeno;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL
REGlamento DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



- II. Reguladores;
- III. Juegos de adaptadores;
- IV. Máquina para pruebas hidrostática a extintores;
- V. Básculas;
- VI. Caja de herramientas;
- VII. Compresor;
- VIII. Embudos;
- IX. Mesa de trabajo;
- X. Equipo de secado a pruebas de hidrostática;
- XI. Jaulas de protección;
- XII. Juego de adaptadores para llenado de cartuchos;
- XIII. Equipo para llenar o cargar extintores con sustitutos de guardián limpio (nombre del material que remplaza a los halcones); y
- XIV. Los demás que fije y determine la Unidad Municipal, con sujeción a las Leyes, Normas y Reglamentos que les sean aplicables.

Artículo 214. Todos los extintores que se encuentren dentro de los límites del Municipio, solamente podrán ser recargados por las personas físicas o empresas, que reúnan y cumplan con los requisitos que establece este reglamento y los que determine con base fundamentada por la Unidad Municipal, mismas que deberán encontrarse legalmente establecidas en este Municipio para su operación.

Todas aquellas empresas foráneas que presten servicio en este Municipio deberán de registrarse ante la Unidad Municipal, para garantizar un servicio rápido y expedito a los usuarios de los extintores.

Tanto las empresas del municipio como las foráneas, al momento de registrarse ante la Unidad, deberán nombrar a la persona responsable de llevar el control y registro de los servicios prestados en el municipio,



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



CAPÍTULO XVIII

DE LA Protección CONTRA INCENDIOS Y EXPLOSIONES

Artículo 215. Todas las instituciones públicas o privadas de cualquier índole, deberán estar provistas de suficiente número de extintores dentro de sus instalaciones, de acuerdo a lo establecido en este reglamento, las Leyes y Normas Federales y Estatales que regulen este aspecto y conforme a lo que en base a la seguridad de tales instituciones determine la Unidad Municipal.

Artículo 216. Todas aquellas empresas públicas o privadas, cualquiera que sea su característica o naturaleza, deberán de estar provistas de sistemas automáticos contra incendios, según lo establece este reglamento y otras disposiciones legales del ámbito Federal o Estatal.

Artículo 217. Todas aquellas empresas, instituciones públicas o privadas de cualquier naturaleza, deberán tener sus equipos contra incendios en óptimas condiciones para su uso, en base a un adecuado mantenimiento y conservación, con los controles debidos para asegurar un mejor servicio de protección.

Artículo 218. En atención a la normatividad establecida por este reglamento, todo establecimiento requerirá contar con suplementos de agua, ya sea con depósito particular accionado por bomba o por hidrantes, lo cual en caso de un percance permitirá un adecuado y eficiente desarrollo del servicio que preste a la ciudadanía la Unidad Municipal.

Artículo 219. Todos los edificios de cualquier naturaleza con más de tres niveles de construcción, deberán contar con sistemas contra incendios, de acuerdo con lo que indique la norma técnica y el término de referencia que emita o apruebe, la Unidad Municipal.

CAPÍTULO XIX

DE LAS BRIGADAS Y SIMULACROS CONTRA INCENDIOS

Artículo 220. Los simulacros contra incendios, sólo serán llevados a cabo por personas autorizadas expresamente por la Unidad Municipal.

Artículo 221. Las personas físicas o morales que lleven a cabo simulacros contra incendios deberán estar registradas y programadas por la Unidad Municipal, a fin de que en esa forma se lleve un control en la realización de este tipo de actividades.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



Dichos simulacros, podrán formar parte del Programa Anual de Inspección y Verificación con la finalidad de que en un solo acto, se realicen todas las actividades y no se entorpezca o retrasen las actividades de los establecimientos o cuando así lo requiera el interesado.

Artículo 222. Los simulacros contra incendios se realizarán, entre otros, al vencimiento de fecha de los extintores, previo aviso y autorización de la Unidad Municipal.

Artículo 223. Para llevar a cabo simulacros contra incendios, se requiere por parte de las personas que pretenden realizarlo, que cuenten con todos los dispositivos de seguridad requeridos por la normatividad vigente, para la protección de la vida y propiedades de las personas.

Artículo 224. Las brigadas contraincendios de instituciones públicas o privadas, estarán constituidas por personal de las mismas y deberán estar integradas de acuerdo a sus necesidades.

Artículo 225. Las brigadas contra incendios, deberán haber realizado un curso de entrenamiento impartido por personal autorizado y registrado ante la Unidad Municipal, debiendo realizar una renovación anual.

Artículo 226. Las brigadas contraincendios deberán contar con el equipo adecuado y necesario para sus objetivos y que consistirá entre otros: Cascos, Chaquetones, Botas, tanques de Aire Comprimido, Guantes, Hachas, Sistemas fijos y manuales contra incendios.

CAPÍTULO XX

DE LOS SISTEMAS ROCIADORES E HIDRATANTES

Artículo 227. Constituyen sistemas de prevención de incendios las instalaciones con centrales de alarma, detectores de calor y humo o fotoeléctricos por ionización, sistema de rociadores, etc.

Artículo 228. Los sistemas de hidratantes en vía pública podrán instalarse de acuerdo al número y diseño de las necesidades de la ciudad, establecidas por la Unidad Municipal.

Artículo 229. Por ningún motivo deberán ser obstruidos en forma alguna los hidrantes contra incendios, constituyendo tal conducta una falta grave que contraviene este reglamento, misma que será sancionada, por la autoridad competente.

Artículo 230. Los sistemas de rociadores y gabinetes para la protección y combate de los incendios deberán ser diseñados por personas profesionales en la materia, con capacidad técnica, estudios, conocimientos y debidamente autorizados por la Unidad Municipal.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2018-2021
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
REGlamento DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



Artículo 231. Los sistemas de rociadores y gabinetes trabajarán por medio de un tanque de agua o depósito, con motor individual propio, accionado por una bomba de agua con un tanque de reserva debiendo contar con la supervisión y autorización de la Unidad Municipal.

Artículo 232. Todas las empresas, industrias, negocios, instituciones públicas o privadas, que tengan sistemas de rociadores y gabinetes contra incendios, deberán presentar un programa de uso de los mismos a la Unidad Municipal.

Artículo 233. La instalación de los sistemas de rociadores y gabinetes, se sujetarán a la observancia de este reglamento y los lineamientos que a través de los Manuales Técnicos que determine la Unidad Municipal.

Artículo 234. Todo género de conductas y aspectos técnicos que repercutan respecto al uso del sistema de rociadores, además de encontrarse sujetos a los términos de este reglamento, deberán ajustarse conforme a los dispositivos legales que el orden Federal o Estatal le sean aplicables.

Artículo 235. Constituyen áreas de peligro y riesgo grave todas aquellas donde se encuentren instaladas, calderas, estufas, hornos y todo tipo de aparatos que produzcan humo, cualquier otro tipo de sistemas accionados por gas o por sustancias que produzcan combustión, por tanto estas deberán contar con los sistemas de detección y extinción contra incendios adecuados, debidamente planeados, revisados y autorizados por la Unidad Municipal.

CAPÍTULO XXI

DE LOS MATERIALES PELIGROSOS

Artículo 236. Se entiende como "Material Peligroso" o "MATPEL", cualquier sustancia química, materia prima o desecho industrial peligroso que por su cantidad o características físicas o químicas pone en peligro o tiene la capacidad de poner en peligro la seguridad de las personas, o que causen o puedan causar daños al medio ambiente, a los ecosistemas o a los bienes materiales.

Artículo 237. El transporte de los MATPEL se deberá clasificar como sigue:

CLASE 1: Explosivos;

CLASE 2: Gases;

CLASE 3: Líquidos inflamables;

CLASE 4: Sólidos inflamables;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



CLASE 5: Materiales Oxidantes y Peróxidos Orgánicos;

CLASE 6: Veneno y Sustancias Infectocontagiosas:

CLASE 7: Radioactivos;

CLASE 8: Corrosivos; y

CLASE 9: Sustancias Peligrosas no Clasificadas de otra forma.

Para el almacenamiento MATPEL se debe cumplir con los Términos de Referencia.

Artículo 238. Son "Materiales de Alto Riesgo", cualquier sustancia que sea o se convierta a temperatura y presión estándar en un gas venenoso que tenga Valor Umbral (TLV) de menos de 10 partes por millón. Así mismo, que se encuentren identificadas estas por la Asociación Internacional de Especialistas de Higiene y Seguridad, como sustancias que sean o sus vapores las conviertan en Inmediatamente Peligrosas a la Salud (IDLH). Con independencia de lo anterior, se consideran en lo específico como sustancias y materiales de alto riesgo las siguientes:

- I. El Gas Cloro;
- II. El Ácido Fluorhídrico;
- III. El Bromo;
- IV. El Fosgeno; y
- V. Otros no especificados y los establecidos por Dependencias Federales y Estatales, como los listados uno y dos de la Secretaría de Gobernación y SEMARNAT.

Artículo 239. Los requisitos enmarcados en este reglamento para el transporte, manejo y almacenamiento de los MATPEL, afectarán en el ámbito de la protección civil en la prevención y combate de los incendios y siniestros, a cualquier organismo público y privado, con excepción de las Fuerzas Armadas y corporaciones Policiacas Oficiales, que desempeñen funciones de seguridad pública o nacional.

Artículo 240. Está sujeto a este reglamento cualquier establecimiento donde se almacene o se use cualquier MATPEL en exceso de 200 litros en estado líquido, 200 kilogramos en estado sólido y 200 pies cúbicos en estado gaseoso.

Así mismo queda sujeto a este reglamento cualquier establecimiento donde se usen o almacenen gases venenosos o sustancias extremadamente peligrosas en cualquier cantidad.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL
REGlamento DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



Artículo 241. Quedan exentos de la aplicación del presente reglamento los movimientos ferroviarios, aéreos o de transporte marítimo o terrestre donde los materiales peligrosos se encuentren en tránsito en vías federales de comunicación, más no cuando se encuentren estacionados dentro del casco urbano, aunque sea dentro del área de la carretera federal.

CAPÍTULO XXII

DE LOS PLANES DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, EN LOS CASOS DE EMERGENCIA

Artículo 242. Todo lugar donde se almacenen o se usen materiales peligrosos se deberá incluir un "Plan de Prevención de Accidentes (PPA)", dentro del Programa Interno de Protección Civil.

Artículo 243. El Plan de Prevención de Accidentes del establecimiento deberá constar de los siguientes apartados:

- I. Plano arquitectónico del establecimiento indicando el lugar de almacenamiento de los MATPEL, el mapa deberá mostrar legible y visiblemente los sitios donde se encuentran;
 - a) Las tomas, centros de carga y llaves principales del servicio eléctrico, el gas y el agua, usando la simbología acorde a las normas y reglamentos vigentes;
 - b) La localización de hidrantes y sistemas de extinción de incendios dentro y fuera del edificio;
 - c) La localización de los sistemas de aspersores y extintores;
 - d) La localización de alcantarillados del drenaje pluvial y los resumideros del drenaje sanitario dentro y fuera del establecimiento;
 - e) La localización de las zonas de almacén y uso de MATPEL, deberán cumplir con la normatividad y reglamentos vigentes según su clasificación de peligro;
 - f) Las sustancias que se encuentren en tanques subterráneos deberán asentarse en cilindros con líneas quebradas;
 - g) El plano arquitectónico deberá mostrar las entradas y salidas del establecimiento, así como las rutas de emergencia para el personal de la planta;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2018-2021
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO

h) El plano arquitectónico deberá mostrar un punto de reunión para los empleados de la Planta, este punto deberá estar localizado a favor del viento, a mayor altura y a una distancia donde el personal queda seguro;

i) El plano arquitectónico deberá localizar el sitio donde se encuentren los permisos y documentos relacionados con todos los materiales que se manejan dentro del establecimiento;

j) Cada MATPEL que se maneje dentro del establecimiento deberá contar con una hoja de datos de seguridad en idioma español, donde se indique el nombre químico del MATPEL, sus propiedades físicas y químicas, métodos de control de derrames y extinción de incendios y donde se indique el equipo de protección personal necesario para su control así como sus riesgos para la salud y la vida de otros; y

II. Procedimientos internos que adoptaría la empresa en caso de emergencia reuniendo los requisitos que establece el presente reglamento.

Artículo 244. Los establecimientos sujetos a control de Materiales Peligrosos, deberán proporcionar a la Unidad Municipal, la relación e inventario de los MATPEL que normalmente usan o almacenan, quedando exentos de la aplicación de esta normatividad todos los establecimientos donde los MATPEL se encuentren empacados en cantidad para el uso y consumo público, en sitios tales como supermercados, ferreterías de venta al menudeo exclusivamente y tiendas de autoservicio.

Artículo 245. Para que sea aprobado el inventario que los establecimientos deben proporcionar a la Unidad Municipal, éste será presentado en el formato aprobado por la misma y deberá contener los siguientes datos:

- I. Número CAS (Chemical Abstract of Scientists). Este es el número que se le asigna a la sustancia química;
- II. Nombre químico del MATPEL. Si son mezclas se proporcionarán los componentes de las mezclas con sus proporciones;
- III. Nombre comercial del material;
- IV. Cantidad normal del MATPEL almacenada dentro del establecimiento, expresándose sólo en números enteros y no fracciones;
- V. Unidades de medida MATPEL 1 para pies cúbicos (gases), 2 para litros (líquidos), 3 para kilogramos (sólidos), 4 para toneladas, 5 para miligramos, (Estas unidades son temperatura y presión estándar a nivel del mar fuera del envase);
- VI. Tipo de envase donde se encuentra el MATPEL;
 - a) TSM: Tanque Subterráneo de Metal;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2018-2021
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

REGlamento de Protección Civil de Paraíso Tabasco



- b) TSF: Tanque Subterráneo de Fibra de Vidrio;
- c) TAM: Tanque de Almacenamiento de Metal sobre Tierra;
- d) TAP: Tanque de Almacenamiento de Plástico o Fibra de Vidrio sobre el nivel de tierra;
- e) CM1: Cubetas de Metal de 20 Litros menos;
- f) CM3: Cubetas de Metal de 21 a 150 litros;
- g) TM5: Tambos de metal de 150 a 200 litros;
- h) TM6: Tambos de Metal de más de 200 litros;
- i) CP1: Cubetas de plástico de 20 litros o menos;
- j) CP3: Cubetas de plástico de 21 a 150 litros;
- k) TP5: Tambos de plástico de 150 a 200 litros;
- l) TP6: Tambos de plástico de más de 200 litros;
- m) TC3: Tambos de cartón de 200 litros;
- n) GRN: A granel;
- o) ETP: En tinas o alambiques de proceso; y
- p) NNN: Ninguno.

Artículo 246. El plan de prevención de accidentes de cada establecimiento deberá contar con los nombres, direcciones y teléfonos del personal autorizado y capacitado para la toma de decisiones en cuanto a una descontaminación y limpieza para el caso de una emergencia.

Artículo 247. El plan de prevención de accidentes deberá contar con procedimientos internos que se deberán adoptar en caso de emergencia para reducir los riesgos de salud, al medio ambiente y a los bienes materiales y estos procedimientos deberán describir:

- I. Los procedimientos de alertas internos y externos;
- II. La lista de dependencias públicas a las que el establecimiento debe avisar en caso de emergencia;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2018-2021
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



- III. Los teléfonos de las compañías encargadas de disposiciones, así como las empresas transportistas de desechos industriales peligrosos con los que la compañía tiene tratos comerciales;
- IV. Los procedimientos que el personal de la planta deberá seguir para implementar el plan de contingencias para el caso de emergencia; y
- V. Los procedimientos que el personal de la planta deberá seguir en la extinción de incendios menores y mayores.

Artículo 248. El plan de prevención de accidentes deberá establecer una descripción general de los programas de entrenamiento para sus empleados por cuanto el manejo y control de los MATPEL y la supresión de incendios, así mismo deberá hacer una descripción del medio de capacitación que utilizará para el personal de planta sobre el plan de contingencias y la función de cada uno de los trabajadores dentro de la planta y con respecto al mismo.

Artículo 249. Dentro del plan de prevención de accidentes la empresa o establecimiento deberá conocer el nombre de la compañía aseguradora y del agente ajustador, asentando el número de póliza correspondiente y también si ésta cubre daños que se cause a terceros por derrame o fugas de MATPEL.

Artículo 250. El plan de prevención de accidentes deberá contar como complemento una hoja de inventario de los recursos disponibles con que cuenta la empresa para hacer frente a un siniestro y estar en posibilidades inmediatas de ponerlos a disposición de la Unidad en la emergencia, por lo cual a través de dicho inventario la empresa notificará a la Unidad Municipal acerca del equipo de protección personal con que cuenta, las sustancias neutralizantes, antidotos, botiquines médicos, instrumentos detectores de sustancias, equipo de limpieza de MATPEL, equipo especial para las sustancias que en la empresa se maneja.

Artículo 251. El plan de prevención de accidentes deberá ser actualizado cada vez que haya cambios en cualquiera de sus elementos y deberá ser revisado anualmente. La empresa o establecimiento deberá reportar a la Unidad Municipal durante los siguientes siete días hábiles, cualquier cambio en sus inventarios de MATPEL o en los nombres de contactos para emergencias.

Artículo 252. En caso de contingencia, el Coordinador de Emergencias del establecimiento deberá poner a la disposición del Comandante del Incidente cualquier información, equipo y personal para su control inmediato.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



CAPÍTULO XXIII

ALMACENAJE Y USO DE MATERIALES PELIGROSOS

Artículo 253. Los MATPEL se deberán almacenar y usar de acuerdo a las especificaciones técnicas de sus fabricantes y disposiciones legales que apliquen.

Artículo 254. Los desechos y residuos industriales peligrosos se deberán almacenar de acuerdo a la normativa Federal y Estatal, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal y Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, siendo las Autoridades competentes quienes verifiquen y permitan su almacenaje.

Artículo 255. Los MATPEL deberán almacenarse también de acuerdo a las normas técnicas establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Sección Puertos, en lo referente a la compatibilidad de las sustancias y en atmósferas especiales deberá Cumplir con las normas oficiales mexicanas de la materia, y cumplir con la norma técnica o término de referencia que se emita.

Las sustancias que no son afines deberán almacenarse en lugares separados y aislados en bodegas con paredes de concreto, capaces de aislar incendios por un período mínimo de dos horas.

Artículo 256. Los pisos de los establecimientos deberán ser impermeables a los MATPEL que ahí se almacenen.

Artículo 257. Los almacenes deberán contar con diques capaces de contener un veinte por ciento superiores al volumen total de las sustancias almacenadas, ya sea que operen un dique móvil o permanente.

Artículo 258. Los almacenes de sustancias inflamables deberán contar con iluminación y alumbrado a prueba de atmósferas explosivas. Deberán estos contar con sistemas de ventilación que estén conectadas a sus puertas a fin de prevenir la acumulación de vapores combustibles o explosivos.

Artículo 259. Los almacenes de sustancias altamente venenosas deberán tener un sistema de alarma para prevenir las intoxicaciones accidentales del personal que allí labore, debiendo ajustarse en todo momento a la norma técnica que le fijen las leyes federales que les sean aplicables.

Artículo 260. Los líquidos inflamables se deberán trasvasar únicamente en lugares ventilados y después de asegurar que todos los recipientes se encuentren debidamente conectados a tierra para prevenir descargas de electricidad estática.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2018-2021
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



Artículo 261. Dentro de las zonas de producción cada tina o alambique contará con un dique independiente o un doble tanque donde se capture el contenido del tanque en caso de falla del tanque principal. Estos diques deben ser inspeccionados diariamente para verificar que los tanques primarios no se estén derramando.

Los diques deberán permanecer limpios y secos y su uso deberá ser exclusivo como envase temporal de contención para emergencias; los diques deben ser impermeabilizados antes de usarse y ser evacuados a la mayor brevedad posible para evitar fugas al subsuelo.

Artículo 262. Queda prohibido almacenar sustancias inflamables a la intemperie; los almacenes siempre deberán contar con sombra y estar aterrizados eléctricamente.

Artículo 263. Se prohíbe el almacenaje de MATPEL a alturas mayores de dos metros sobre el nivel de la bodega o área de producción. Esto con el fin de prevenir su caída en caso de movimientos telúricos.

Artículo 264. Se prohíbe toda fuente de ignición en un radio mínimo de quince metros de las fuentes de vapores o líquidos inflamables.

Artículo 265. Las zonas que constituyen un peligro contra la salud, el medio ambiente y bienes materiales, deberán estar marcadas legiblemente a una distancia de quince metros, indicando los riesgos atribuibles a estas.

Artículo 266. Todos los recipientes de MATPEL deberán estar etiquetados con su nombre comercial, su nombre químico y con un rótulo de aviso de acuerdo a la normatividad que maneje la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en la NOM - 018-STPS- 2015.

CAPÍTULO XXIV

DEL ENTRENAMIENTO DE PERSONAL

Artículo 267. Cualquier empresa o establecimiento que use, maneje u opere materiales peligrosos deberá presentar a la Unidad Municipal sus programas de capacitación y adiestramiento de su personal con respecto a los MATPEL.

Artículo 268. La Unidad Municipal será la dependencia que autorice a los capacitadores para que pueda ostentarse públicamente como Instructor en cuanto a extinción de incendios, control y manejo de derrames en materiales y residuos peligrosos, sin perjuicio de lo que disponga la legislación federal y estatal al respecto.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



Artículo 269. El instructor de MATPEL, deberá presentar los exámenes correspondientes, así como acreditar ante la Unidad Municipal haber realizado los cursos adecuados para que esta, lo reconozca como capacitado para calificar como Instructor.

Artículo 270. La Unidad Municipal otorgará al Instructor de MATPEL una autorización por escrito con una caducidad anual.

Artículo 271. Cualquier persona que presente exámenes o cualquier tipo de instrucción sobre materiales peligrosos y requiera reconocimiento del curso, habrá de pagar los derechos originados por la misma autorización.

Artículo 272. El instructor de Materiales Peligrosos, deberá demostrar su capacitación académica en área de materiales peligrosos, debiendo de tener conocimientos en los siguientes niveles de capacitación y adiestramiento:

- I. De primer respondiente en reconocimiento de los MATPEL 8 horas;
- II. De primer respondiente operacional de 24 a 40 horas;
- III. De técnico 160 horas;
- IV. De especialista (Curso); y
- V. De comandante de incidente (curso).

Artículo 273. Los planteles educativos, que presenten programas aprobados por la Secretaría de Educación, así como los planes que emita la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco o cualquier otra institución de nivel superior con reconocimiento oficial, quedarán exentos de calificación y la autorización por la Unidad Municipal estará sujeta a la corroboración de los datos y programa.

Artículo 274. El representante de empresa o establecimiento podrá dar instrucción directa a su personal, siempre y cuando sus programas de capacitación y adiestramiento se encuentren aprobados por la Unidad Municipal.

CAPÍTULO XXV

DE REPORTES DE DERRAMES

Artículo 275. Se deberán reportar a la Unidad Municipal en forma inmediata todos los derrames de materiales y residuos peligrosos en cualquier evento en que se pueda poner en peligro la salud del público o del personal de la planta, la Ecología, o los bienes materiales.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAISO TABASCO



Artículo 276. El reporte de incidentes, dará contestación a cada pregunta que se formule sobre el incidente, en el sentido de que signifique una respuesta afirmativa y que para el caso serán las siguientes:

- I. ¿Hubo alguna víctima dentro o fuera del establecimiento?
- II. ¿La extensión del derrame salió del perímetro del plantel, Industria?
- III. ¿El derrame ocasionó daños estructurales al edificio?
- IV. ¿El derrame ocasionó daños ecológicos?

Artículo 277. El precepto anterior no releva de responsabilidad a las empresas o establecimientos por cuanto a la obligación que tienen de reportar los derrames de materiales peligrosos a las autoridades e instituciones competentes en los diversos niveles de Gobierno según corresponda, cuya competencia esté relacionada con el manejo de materiales peligrosos.

Artículo 278. Todo establecimiento en el que se almacene o usen sustancias peligrosas de "Alto Riesgo" deberán formular un Programa Interno, que incluya el plan de prevención de accidentes para emergencias.

Artículo 279. Los Programas Internos, deberán considerar y hacer el cálculo de impacto a la población, sus bienes y medio ambiente, en caso de fugas o derrames de sustancias peligrosas, tomando en cuenta con cálculos y modelos de dispersión de lo que ocurriría en el evento de un derrame o fuga total de cada uno de los materiales de alto riesgo que se manejen o usen dentro del establecimiento.

Artículo 280. Los Programas Internos, deberán proponer equipo y medidas de control para eliminar riesgos en donde vaya implícita la vida de los ocupantes del establecimiento y de la ciudadanía en general, a través del uso de equipos de seguridad y emergencia especial, alarmas, sirenas, sistemas de purificación de gases, o el que según el caso lo amerite.

Artículo 281. Los Programas Internos deberán de haber sido elaborados por profesionistas especializados en el área registrados y reconocidos como tales en esta materia, debiendo someterse a la aprobación por escrito de la Unidad Municipal.

CAPÍTULO XXVI

DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS PROGRAMAS

Artículo 282. Para proteger los secretos de manufactura y los intereses empresariales e industriales de los particulares, la Unidad Municipal establece como confidenciales:



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



- I. Los teléfonos y direcciones de los contactos industriales para actuar en los casos de emergencia;
- II. Los secretos de manufactura manifestados por los usuarios;
- III. Los procesos y materiales manifestados por los usuarios;
- IV. Los mapas y cualquier otra información que en manos inadecuadas puedan ocasionar, facilitar o auspiciar actos de terrorismo o sabotaje.

Artículo 283. Se considerará como información confidencial y reservada, de acuerdo con la Ley de Acceso a la Información Pública, los dictámenes, boletas de inspección, reportes de infracciones al presente reglamento, inventarios de MATPEL y cualquier otra información de interés público, sólo será puesta a disposición de las Autoridades Competentes sobre todo en materia de siniestros como lo son, la Fiscalía General de Justicia del Estado o de la República, por conducto de los Fiscales del Ministerio Público o la autoridad judicial que conozca del caso, al amparo de la legislación aplicable.

La Unidad Municipal llevará una bitácora correspondiente a las solicitudes de información a través de la formación de un expediente técnico sobre cada establecimiento, a fin de llevar un control administrativo de las empresas e industrias que manejan o usan materiales peligrosos.

CAPÍTULO XVII

DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN

Artículo 284. Los permisos de operación serán obligatorios para todos los establecimientos que manejen o usen materiales peligrosos y tienen como finalidad, el permitir llevar un registro de las empresas e industrias para el manejo adecuado de los materiales peligrosos, a fin de evitar un mayor grado de riesgo y menoscabo a la seguridad civil.

Artículo 285. Cada establecimiento que maneje o use MATPEL, quedará sujeto a licencia de operación, la cual será expedida por la Unidad Municipal, quien asignará un número de registro y su operación estará sujeta a dicha licencia, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 286. La Anuencia de Protección Civil tendrá una vigencia anual, el cual será renovable al cumplirse el aniversario de su expedición, otorgándose en forma personal e intransferible a las personas físicas o morales solicitantes, previo pago de los derechos correspondientes.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



Artículo 287. A fin de que se pueda efectuar el pago de derechos de la Anuencia, el solicitante deberá cumplir con la inspección y requisitos que le pida la Unidad Municipal, para finalmente contar con la aprobación del trámite a fin de que con ella pueda hacerse el pago respectivo, ante la Dirección de Finanzas, obteniendo la Anuencia, con renovación anual.

Artículo 288. Las Anuencias deberán de estar a la vista del público en los establecimientos que requieren de estas y en caso de cambio de propietario, el nuevo adquiriente deberá tramitar de inmediato la licencia antes de entrar en operación.

Artículo 289. Con respecto a la licencia de operación, en los casos en que tengan intervención en materia de los MATPEL otras autoridades, los establecimientos deberán sujetarse a las Leyes Federales o Estatales que les sean aplicables.

CAPÍTULO XXVIII

DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES, FIJOS Y SEMIFIJOS Y MERCADOS SOBRE RUEDAS Y PROVEEDORES DE ALIMENTOS

Artículo 290. Todas y cada una de las unidades móviles, que ofrezcan servicios de alimentación al público, deberán de contar con un extintor adecuado contra incendios y cumplir con las normas y condiciones de seguridad mínima para el uso de GAS L.P cualesquiera que sean sus características, además de satisfacer las condiciones que por el tipo de giro y riesgos implícitos considere pertinentes la Unidad Municipal.

Artículo 291. Los puestos fijos y semifijos, estarán sujetos a las mismas disposiciones a que se refiere el Artículo anterior, con las salvedades y condicionantes especiales que en cada caso específico establezca la Unidad Municipal.

Artículo 292. Los mercados sobre ruedas, que se establecen en los diferentes sitios de la ciudad y que estén debidamente autorizados por la autoridad municipal, en cumplimiento las disposiciones que regulan la actividad de los comerciantes ambulantes, puestos fijos, semifijos y mercados sobre ruedas en vigor, deberán cumplir con todas las obligaciones que en lo específico establezcan y por ende evitar la obstrucción de avenidas y calles donde se ubiquen por cuanto a la posibilidad de incendios o siniestros en la zona y que el bloqueo de calles o avenidas obstaculice las operaciones de combate o rescate de víctimas de los incidentes que se susciten, constituyendo falta grave la obstrucción de éstas, si además con ello se impide la prestación de los servicios de la Unidad Municipal.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



Artículo 293. Todos los comercios que se mencionan en este capítulo, deberán contar con las instalaciones del gas en buenas condiciones y bajo instalaciones adecuadas que eviten lo posible las fugas de gas, así como equipo de mangueras, reguladores, iluminación propia, debiendo estar dictaminadas por las unidades de verificación acreditadas por la Unidad Municipal y la normas técnicas y términos de referencia que se emitan.

La Unidad Municipal, verificara y ordenara las sustituciones de las instalaciones de gas cuando estas no cumplan con los lineamientos y criterios establecidos, la Unidad llevara conjuntamente con la Coordinación de Normatividad un registro pormenorizado de las observaciones y los plazos concedidos a los infractores, si en el tiempo establecido no se cumplen dichos requerimientos, se impondrá la sanción correspondiente, que puede de ser desde la negación del permiso correspondiente hasta la clausura del local o puesto, con independencia de la multa que sea impuesta.

CAPÍTULO XXIX

DE LOS LOTES BALDÍOS

Artículo 294. Se prohíbe la acumulación de mezclas, pastizales y basura en los lotes y terrenos baldíos, propiedad de particulares o empresas en general, toda vez que pueden ser causa para que por virtud de la acumulación de materiales que pueden ser inflamables se provoque con ello incendios y otros incidentes de riesgo que ponen en peligro la vida y la propiedad de las personas.

Artículo 295. La Unidad Municipal, no permitirá la incineración de cualquier clase de combustible al aire libre, sin previa autorización de esta.

Artículo 296. Los propietarios de terrenos o lugares baldíos, deberán tener limpias las áreas de basura, pastizales u otros materiales que puedan ser inflamables y ocasionen incendios, debiendo realizar estos las labores de limpieza necesarias cada vez que se requiera o a petición de la Unidad Municipal, de no dar cumplimiento dentro del término de quince días contados a partir de la fecha en que fuese notificado tal conducta constituirá una infracción al presente reglamento, haciéndose acreedor a la sanción correspondiente.

CAPÍTULO XXX

DE LOS MATERIALES EXPLOSIVOS

Artículo 297. La Unidad Municipal carece de atribuciones en materia de materiales explosivos, salvo cuando se trate de los que no excedan los límites que establezca la Ley de la materia, caso



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2018-2021
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



en el que sí tendrá intervención. En los demás y ante una posible infracción, se dará aviso inmediato a la Secretaría de la Defensa Nacional, con sujeción a la Ley Federal de Armas y Explosivos.

Artículo 298. La Unidad Municipal inspeccionará los lugares donde se fabrican, almacenen, vendan, distribuyan o usen explosivos, en cuanto se refiere a los sistemas de seguridad contra incendios y explosiones, a fin de asegurar la protección y seguridad de las personas y su patrimonio dentro del marco de la Protección Civil.

Artículo 299. Cualquier persona física o moral que se dedique al uso, manejo, distribución de explosivos, o derivados, deberán contar con los permisos de las autoridades federales y estatales competentes y estos deberán de ser exhibidos a la Unidad Municipal y caso contrario, deberá notificarse a las autoridades correspondientes, para los efectos de su competencia y aplicación de las leyes y ordenamientos de la materia.

CAPÍTULO XXXI

DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICAS O PRIVADAS

Artículo 300. Todas las unidades de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos, como pueden ser los autobuses, minibuses, taxis y otros no especificados, deberán contar con extintor contra incendios, no deberán de utilizar luces alternas de color rojo en las partes superiores tanto delanteras como posteriores, mucho menos luces tipo estrobos, las cuales son utilizadas por los servicios de emergencia de la ciudad.

Artículo 301. Todas aquellas unidades de transporte de cualquier tipo de material o residuos peligrosos, combustible líquido, sólido o gaseoso, deberán de contar con extintores suficientes con el agente extinguidor según el tipo de riesgo e equipo de protección a lo que pueda sobrevenirle una situación de emergencia a dicha unidad.

CAPÍTULO XXXII

DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Artículo 302. Será competencia de la Unidad Municipal la vigilancia, supervisión e inspección de todo género de instalaciones eléctricas en el Municipio, con estricta sujeción a los Términos de Referencia y las aplicables que se emitan y del Reglamento de Construcción para el Municipio.

Cuando se trate de edificios de oficinas, comerciales, industriales y de servicios, la Unidad podrá supervisar conforme el calendario establecido, por lo menos dos veces al año que las instalaciones eléctricas cumplan con las medidas de seguridad.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



CAPÍTULO XXXIII

SEGURIDAD EN OPERACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN

Artículo 303. Todos los establecimientos donde se lleven a cabo actividades comerciales, industriales o servicios, están obligados a revalidar anualmente el Dictamen de Seguridad ante la Unidad Municipal, previa inspección de las instalaciones respectivas para verificar el equipo e instalaciones de seguridad.

Los propietarios o responsables de dichos edificios o negocios deberán de llevar un registro de los resultados de las pruebas, así como de las obras de mantenimiento que realice para el buen funcionamiento de dichos equipos y sistemas, el cual exhibirá a solicitud del inspector.

Artículo 304. Para su funcionamiento, todo establecimiento, centro de espectáculos, bares, cantinas, cines, teatros, circos, juegos mecánicos, de giro similar o cualquier tipo de eventos masivos debe contar con un Dictamen de Seguridad emitido por la Unidad Municipal, previo cumplimiento del presente reglamento y las disposiciones municipales, estatales y federales, en los reglamentos de espectáculos.

Artículo 305. Cada año en el mes del vencimiento del dictamen, los propietarios o arrendatarios de los establecimientos están obligados a solicitar a la Unidad Municipal, la revalidación del Dictamen de Seguridad, el cual será otorgado siempre y cuando cumpla con lo establecido en este reglamento.

Artículo 306. En el caso de que se pretenda cambiar el uso de suelo o el giro de un edificio, sin contravenir a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones, deberá solicitar a Unidad Municipal según lo establece el presente reglamento un Dictamen de Seguridad, para el tipo de giro que se pretende dar, pagando los derechos correspondientes.

Artículo 307. Para que el Dictamen de Seguridad sea aprobatorio, el interesado deberá cumplir con lo dispuesto en este reglamento en materia de protección civil, prevención de incendios y seguridad y llevar a cabo adecuaciones pertinentes en el edificio para el nuevo uso.

[Handwritten signatures and stamps along the right margin, including a circular stamp with the word 'PARAISO' and various illegible signatures.]

[Handwritten signature at the bottom center of the page.]



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



TITULO QUINTO

DE LAS INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LA INSPECCIÓN, CONTROL Y VERIFICACIÓN

Artículo 308. La Coordinación tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal, así como para establecer las medidas de seguridad mencionadas en este Reglamento mediante resolución debidamente fundada y motivada en los establecimientos o bienes competencia municipal.

Sin embargo, para este fin podrá coordinarse para todos los efectos con las otras dependencias competentes en materia de desarrollo urbano y ecología, y las demás que correspondan de la Administración Pública Municipal que, en virtud de sus funciones, infieran directa o indirectamente en la Protección Civil Municipal, procurando, en todo momento, la prevención y protección civil ciudadana y comunitaria.

La Coordinación vigilará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones, aplicará las medidas de seguridad que correspondan.

En caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, las mismas se realizarán previa audiencia del interesado.

Artículo 309. Las inspecciones de protección civil tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores u ocupantes de los bienes, obras o establecimientos señalados por este Reglamento, están obligados a permitirlos, así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.

Las inspecciones y verificaciones son diligencias encaminadas a la prevención de Riesgos, con la finalidad de dictaminar y autorizar, previo pago de los derechos correspondientes, los servicios en materia de Protección Civil, así como la certificación de las medidas de seguridad de los establecimientos públicos o privados, de nueva creación o que se encuentren operando, por tanto, con fundamento en el artículo 23, fracción XXVI, de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco y el artículo 77 fracción I al XIX del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, los establecimientos obligados a contar con su revisión y validación serán los siguientes:

1. Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas, como asilos, conventos, internados,



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO

- fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos y vacacionales;
- II. Escuelas y centro de estudios en general;
- III. Hospitales, maternidades, centros médicos, clínicas y puestos de socorro;
- IV. Cines, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, arenas, autódromos, plazas de toro, hipódromos y velódromos;
- V. Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos y balnearios;
- VI. Casinos, centros nocturnos, discotecas o salones de baile;
- VII. Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencias y bibliotecas;
- VIII. Edificios destinados a cultos religiosos;
- IX. Centro y locales comerciales, supermercados, tiendas departamentales, y mercados;
- X. Oficinas de la administración pública municipal, incluyendo las correspondientes a los organismos públicos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a oficinas, de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banda y del comercio;
- XI. Centrales y delegaciones de policías, centros penitenciarios y demás edificios e instalaciones destinados a preservar la seguridad pública;
- XII. Industrias, talleres, y bodegas;
- XIII. Rastros de semovientes y aves; empacadoras, granjas para ganadería, de porcicultura, avicultura, cunicultura, piscicultura;
- XIV. Terminales y estaciones de ferrocarriles, de transportes de carga, de transportes de pasajeros urbanos y foráneos y aeropuertos;
- XV. Edificios para estacionamiento de vehículos;
- XVI. Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines; instalaciones destinadas a la exploración, producción, refinación y transformación de productos petroquímicos;
- XVII. Edificaciones o instalaciones para almacenar, contener, fabricar, producir, transportar, vender, consumir, distribuir materiales corrosivos, abrasivos, combustibles, inflamables, radioactivos y similares;
- XVIII. Silos, polvorines, o edificaciones destinadas al almacenamiento, producción, fabricación, distribución, venta, transportación, consumo y otros usos de la pólvora, pirotecnia, explosivos y similares;
- XIX. Otros establecimientos que por sus características, y magnitud sean similares a los mencionados en los incisos anteriores.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL
REGlamento DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



Artículo 310. En todo tiempo se tendrá la facultad de supervisar mediante inspección a los establecimientos o bienes, con el objeto de vigilar el cumplimiento de las normas de protección civil y de más ordenamientos aplicables a la materia.

Serán días hábiles todos los del año y horas hábiles las veinticuatro horas del día.

Artículo 311. Las inspecciones se sujetan a lo siguiente:

- I. Los inspectores practicarán la visita de inspección dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden.
- II. El inspector deberá presentar una orden escrita, que contendrá, nombre del propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté los bienes, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento; la ubicación exacta del mismo; la fecha, objeto y aspectos de la orden de inspección; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la Autoridad que expida la orden; el nombre y firma del inspector autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección.

Quando se ignore el nombre de la persona o personas a quien deba ir dirigida la orden de inspección, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento, para su validez, pudiendo entender la visita con cualquiera de las personas al principio mencionadas.

Para el desahogo de la inspección correspondiente, la Unidad, podrá ser apoyada por la Coordinación de Normatividad y Fiscalización a través de sus inspectores.

- III. Al iniciarse la visita de inspección, el inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el bienes, obra o establecimiento señalados en este Reglamento, con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida, y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia; si éstos no son designados por aquél o los designados no aceptan, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitadores aceptaron o no fungir como testigos; y, en caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, esto se deberá asentar igualmente en el acta que se levante, sin que estas circunstancias invaliden los resultados de la visita.
- IV. De toda visita se levantará por duplicado acta de la inspección, en la que se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, debiendo ir las fojas numeradas, en las que se expresará lo dispuesto en la fracción II de este Artículo.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2018-2021
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita.

Las opiniones de los inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, no constituyen resolución definitiva.

Los inspectores podrán en todo momento hacer uso de las tecnologías de la información con la finalidad de llevar un mejor registro de los hechos, pudiendo apoyarse en videograbaciones, fotografías, audios y demás elementos que permitan una mayor constancia de los hechos.

V. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original se entregará a la Coordinación; y

VI. Si no estuviere presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección, se le dejará citatorio para que se presente en fecha y hora determinada, la cual no deberá ser mayor a 72 horas.

En caso de no presentarse, la inspección se entenderá con quien estuviere presente en el lugar visitado, siguiendo el procedimiento establecido en las fracciones II a V de este Artículo.

Artículo 312. En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Coordinación Municipal de Protección Civil podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

En lo referente a la inspección y verificación, sin menoscabo de lo dispuesto en el presente reglamento, será aplicable el de Inspección y verificación municipal.

DE LAS VERIFICACIONES

Artículo 313. Para Observar el debido cumplimiento de las medidas de seguridad por parte de los visitados, la Coordinación confirmará, mediante diligencia de verificación, que constará por escrito y con las evidencias requeridas, la corrección de las irregularidades y deficiencias establecidas en el acta circunstanciada de la visita de la inspección.

El responsable de la Coordinación designará mediante oficio el personal que realizará las inspecciones.

Las visitas de verificación que se efectúen a solicitud del interesado, persona física o jurídica colectiva, estarán sujetos al pago de las contribuciones que establezca la Ley de Hacienda de Estado de Tabasco, respetando los plazos y prórrogas emitidas por la Coordinación, para el cumplimiento de las observaciones establecidas en el acta circunstanciada de cada inspección.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



Las visitas de verificación serán practicadas en días y horas hábiles, pudiendo realizarse fuera de ellas en caso de alto riesgo.

Los visitados están obligados a permitir el acceso al personal debidamente acreditado, al lugar o lugares que se señalen en el acta de verificación.

En las visitas de verificación se levantará acta circunstanciada, en el cual se deberán reportar las condiciones que constituyen incumplimientos a la Ley y al presente Reglamento así como a los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia, iniciándose el proceso administrativo correspondiente.

Quien practique la visita de verificación deberá identificarse oficialmente con documento emitido por la Coordinación, que deberá contener nombre completo, cargo y fotografía. Además deberá exhibir la orden de visita de verificación de manera escrita, fundada y motivada, así como exhibir el acta circunstanciada de la visita de inspección.

A. Los requisitos que deberá contener la orden de verificación, como mínimo serán los siguientes:

- I. Número de folio designado por la Coordinación
- II. Sello de la Coordinación
- III. Número de folio del acta circunstanciada de la previa inspección
- IV. Nombre y firma de quien lo emite;
- V. Expresión del objeto o propósito de la visita de verificación;
- VI. Número y fecha del oficio de comisión que lo motivó;
- VII. Lugar o lugares (calle, número exterior, colonia, población, municipio y código postal) en que se practique la visita y fecha en que debe hacerse la visita de verificación; y
- VIII. En caso de que se ignore el nombre de la persona a visitar, se señalarán los datos suficientes del lugar que permitan su identificación.

B. Los requisitos que deberá contener el acta de verificación, como mínimo, serán los siguientes:

- I. Hora, día, mes en que se inicie y en que se concluya la diligencia;
- II. Nombre, denominación o razón social del establecimiento, en su caso;
- III. Giro del establecimiento;
- IV. Nombre de la persona, o personas con quien se entendió la diligencia y cargo;
- V. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos; para esto el visitado propondrá el nombre de dos personas y, en caso de negarse se hará constar dicha circunstancia, proponiendo el visitador designar a los testigos;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



- VI. El acta levantada deberá ser firmada al margen y al calce por las personas que intervinieron y quisieron hacerlo;
- VII. Agregar los resultados del acto de verificación.
- VIII. Las omisiones y las irregularidades contenidas en el acta de inspección inicial, por lo que se iniciará el procedimiento administrativo por incumplimiento, al usuario y/o propietario; y
- IX. En caso de incumplimiento, la debida notificación del inicio del procedimiento administrativo, misma que podrá contenerse en el acta circunstanciada de la diligencia de verificación.

Si alguno de los mencionados en la fracción VI se negará a firmar, se hará constar en el acta, sin que la falta de firma afecte la validez del acta.

Si al realizar la visita de verificación el usuario cumple con todos los requisitos establecidos en la normatividad de Protección Civil, se hará constar esa situación en el acta. Posteriormente, previo pago de derechos, se le expedirá la Constancia de Revisión y Validación del Programa Interno de Protección Civil que tendrá un año de vigencia.

C. La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por la Coordinación de Protección Civil en los términos de este Reglamento, serán de carácter personal;

- I. Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encontrare, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndole que de no hacerlo se practicará la diligencia con quien se halle presente;
- II. Si habiendo citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se practicará la diligencia con quien se halle el inmueble, o con el vecino más próximo; y
- III. Las notificaciones se harán en horas y días hábiles en horario de 8:00 a 19:00 horas.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 314. Las conductas constitutivas de infracción señaladas en el artículo 78 de la Ley, serán sancionadas con multas de 300 a 600 días de UMA. Además de lo previsto en el artículo 78 de la Ley, son conductas constitutivas de infracción:



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



I. No cumplir con los requisitos de funcionamiento en materia de protección civil, prevención de incendios y seguridad señalados en el presente reglamento.

II. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las actividades de inspección, verificación, vigilancia, prevención, auxilio o apoyo a la población, en caso de no contar con Unidad Interna o Programa Interno de Protección Civil, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;

IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en el término de la Ley Y este reglamento;

V. Realizar falsas alarmas o bromas que conlleve la alerta o acción de las autoridades de protección civil municipal;

VI. No contar con lámparas de emergencia, detectores de humo, señalamientos, botiquín médico o listado de emergencia;

VII. Contar con sistema eléctrico en malas condiciones o con cables expuestos;

VIII. No contar con cintilla antiderrapante, punto de reunión o retardante de fuego;

IX. No realizar prueba de hermeticidad;

X. No contar con extintores o salidas de emergencias;

XI. No realizar análisis de riesgo;

XII. No contar con programa o plan de contingencias;

XIII. Efectuarse incidente de contingencia;

XIV. No contar con equipo de seguridad personal

XV. Realizar trabajos en altura sin contar con equipo de protección;

XVI. Realizar trabajos de demolición o construcción sin dictamen y sin medidas de seguridad;

XVII. Efectuarse accidente laboral por falta de medidas de seguridad.

XVIII. No contar con hidratantes y rociadores en los términos del presente reglamento.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL

REGlamento DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



XIX. No contar con los sistemas automáticos contra incendios en los términos del presente reglamento.

XX. No contar con medidas de seguridad y programa;

XXI. No contar con Unidad Interna o Programa Interno, así como las medidas de seguridad en materia de Protección Civil, de conformidad, con lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento; serán acreedores de una multa de 100 a 500 UMA.

XXII. No realizar simulacros en términos de este Reglamento;

XXIII. Iniciar trabajos de construcción, remodelación, adecuaciones, ampliación sin contar con los permisos correspondientes a la seguridad de las personas, sus bienes y propiedades.

XXIV. No dar aviso a la Unidad sobre las obligaciones que este reglamento establece.

XXV. Circular, en caso de transporte público, sin las medidas de seguridad requeridas.

XXVI. Funcionar en los casos de puestos fijos, semifijos y mercados y comercio ambulante sin contar con las medidas necesarias en materia de protección civil, prevención de incendios y seguridad.

XXVII. Proporcionar capacitación, asesoramiento, inspecciones, supervisiones, verificación y autorización de funcionamiento en materia de Protección Civil sin el registro municipal de consultor externo expedido por la Coordinación.

XXVIII. No contar con los señalamientos necesarios a los que se refiere el presente reglamento.

XXIX. Realizar actos o caer en omisiones negligentes que ocasionen daños, perjuicios o desastres que afecten a la población, sus bienes, su entorno natural, los servicios públicos, la salud pública, los procesos productivos; y

XXX. Cualquier contravención a lo previsto en la Ley, el presente Reglamento y en los acuerdos debidamente suscritos en materia de Protección Civil.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 315. Para los efectos de este Reglamento serán responsables los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas, involucradas en las violaciones a este Reglamento o disposiciones de observancia general de la materia.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL
REGlamento DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



Para el cumplimiento de las sanciones Administrativas señaladas en el artículo 80 de la Ley, se aplicará el siguiente procedimiento:

- I. La Coordinación deberá notificar previamente al infractor o a su representante legal (persona jurídica colectiva), del inicio del procedimiento, en esta notificación se le hará saber la sanción a la que podría ser acreedor, para que este, dentro del plazo de 72 horas, comparezca a una audiencia de defensa y excepciones, de ofrecimiento de pruebas y alegatos;
- II. Una vez ofrecidas las pruebas, deberán desahogarse en la misma audiencia; o señalarse fecha para desahogo de pruebas en un periodo que no podrá exceder de 5 días hábiles, salvo que se trate de pruebas que requieran un plazo mayor;
- III. Dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, después de concluida la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, La Coordinación determinará la existencia o inexistencia en su caso, de una o varias infracciones a la Ley y/o al presente Reglamento; y
- IV. La Coordinación notificará al infractor la resolución en forma personal o por correo certificado.

Artículo 316. Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos o bienes;
- III. Multa equivalente al monto de 30 a 600 UMA's según la infracción;
- IV. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de 600 UMA's, y procederá la clausura definitiva;
- V. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y
- VI. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

La Unidad a través de la Coordinación podrá imponer las sanciones que procedan, en una o en varias resoluciones, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, en caso necesario.

Artículo 317. Serán solidariamente responsables:

- I. Los que ayuden o faciliten a los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento; y



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción;

Artículo 318. La amonestación consiste en la conminación por escrito que haga la autoridad a una persona física o moral para que cumpla en un tiempo determinado con una disposición aplicable al caso concreto.

Artículo 319. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras Leyes corresponda al infractor.

Artículo 320. En caso de reincidencia en la comisión de infracciones a las disposiciones de este Reglamento, o cuando el infractor no acate las medidas que le hayan señalado, se le impondrá una multa del doble de la que le corresponda, por cada visita de inspección que se efectúe y se haga constar lo antes expuesto.

Lo anterior sin perjuicio de que además se ordene la clausura definitiva, la revocación de las autorizaciones o factibilidades otorgadas.

Artículo 321. La sanción consistente en multa, se aplicará de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo siguiente, según la infracción cometida, en el que el monto de las cantidades se entenderá que es aplicable en cuotas.

I. Se entiende como multa la imposición de una sanción económica expresada en cuotas, con motivo del incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento y cualquier disposición aplicable a la materia; y

II. Se entenderá por cuota el valor de la UMA al momento de la infracción, y su equivalencia según la infracción u omisión cometida.

Lo anterior sin perjuicio de que se aplique alguna de las medidas de seguridad previstas en el Capítulo IV de este Título.

El pago de la multa impuesta como sanción no crea derecho alguno, ni extingue las demás sanciones y no obliga a la autoridad a otorgar la autorización o factibilidad.

Artículo 322. Las sanciones aplicables por las infracciones o conductas violatorias establecidas en el Artículo 304 de este Reglamento, serán las siguientes:

No.	Infracción	Multa
1	No Cumplir con los requisitos de Funcionamiento en materia de protección civil, prevención de incendios y seguridad señalados en el presente reglamento.	Se le sancionará con multa, hasta por 600 UMA's



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



2	Ejecutar, ordenar, favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las actividades de inspección, verificación, vigilancia, prevención, auxilio o apoyo a la población, en caso de no contar con Unidad Interna o Programa Interno de Protección Civil, de conformidad con los dispuestos en la Ley.	Se le sancionará con multa, hasta por 600 UMA's
3	No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente.	Se le sancionará con multa, hasta por 500 UMA's
4	No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en el término de la Ley y este Reglamento.	Se le sancionará con multa, hasta por 500 UMA's
5	Realizar falsas alarmas o bromas que conlleven la alerta o acción de las autoridades de Protección Civil Municipal.	Se le sancionará con multa, hasta por 500 UMA
6	No contar con lámparas de emergencia, detectores de humo, señalamientos, botiquín médico o listado de emergencia.	Se le sancionará con multa, hasta por 500 UMA
7	Contar con sistema eléctrico en malas condiciones o con cables expuestos.	Se le sancionará con multa, hasta por 600 UMA
8	No contar con cintilla antiderrapante, punto de reunión o retardante de fuego.	Se le sancionará con multa, hasta por 400 UMA
9	No realizar prueba de hermeticidad.	Se le sancionará con multa, hasta por 300 UMA
10	No contar con extintores o salidas de emergencia.	Se le sancionará con multa, hasta por 500 UMA
11	No realizar análisis de riesgo.	Se le sancionará con multa, hasta por 600 UMA
12	No contar con Programa Interno o Plan de Contingencias.	Se le sancionará con multa, hasta por 600 UMA
13	Efectuarse incidente de Contingencia.	Se le sancionará con multa, hasta por 400 UMA
14	No contar con Equipo de Seguridad Personal.	Se le sancionará con multa, hasta por 500 UMA
15	Realizar trabajos en altura sin contar con Equipo de Protección Personal.	Se le sancionará con multa, hasta por 600 UMA's
16	Realizar trabajos de demolición o construcción sin dictamen y sin medidas de seguridad.	Se le sancionará con multa, hasta por 600 UMA's
17	Efectuarse accidente laboral por falta de medidas de Seguridad.	Se le sancionará con multa, hasta por 500 UMA's



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021

COORDINACION DE PROTECCION CIVIL

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO

18	No contar con hidrantes y rociadores en los términos del Presente Reglamento.	Se le sancionará con multa, hasta por 500 UMA's
19	No contar con los sistemas automáticos contra incendios en los términos del presente Reglamento.	Se le sancionará con multa, hasta por 500 UMA's
20	No contar con Unidad Interna o Programa Interno, así como las medidas de Seguridad en Materia de Protección Civil, de conformidad, con lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento.	Se le sancionará con multa, hasta por 600 UMA's
21	No realizar Simulacros en términos de este Reglamento.	Se le sancionará con multa, hasta por 400 UMA's
22	Iniciar trabajos de construcción, remodelación, adecuaciones o ampliación sin contar con los permisos correspondientes a la Seguridad de las personas, sus bienes y propiedades.	Se le sancionará con multa hasta por 400 UMA's
23	No dar aviso a la Unidad Municipal de Protección Civil sobre las obligaciones que este Reglamento establece.	Se le sancionará con multa, hasta por 600 UMA's
24	Circular, en caso de transporte público, sin las medidas de Seguridad requeridas.	Se le sancionará con multa, hasta por 500 UMA's
25	Funcionar en los casos de puestos fijos, semifijos y mercados o comercios ambulantes, sin contar con las medidas necesarias en materia de Protección Civil, prevención de incendios y Seguridad.	Se le sancionará con multa, hasta por 400 UMA's
26	Proporcionar capacitación, asesoramiento, inspección, supervisión, verificación y autorización de funcionamiento en materia de Protección Civil sin el registro municipal de consultor externo expedido por la Coordinación.	Se le sancionará con multa, hasta por 500 UMA's
27	No contar con los señalamientos necesarios a los que se refiere en el presente Reglamento.	Se le sancionará con multa, hasta por 500 UMA's
28	Realizar actos, o caer en omisiones negligentes que ocasionen daños, perjuicios o desastres que afecten a la población, sus bienes, su entorno natural, los servicios públicos, la salud pública y los procesos productivos.	Se le sancionará con multa, hasta por 600 UMA's
29	Cualquier contravención a lo previsto en la Ley, el presente Reglamento y en los acuerdos debidamente suscritos en materia de Protección Civil.	Se le sancionará con multa, hasta por 600 UMA's

Artículo 323. Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno;

II. La gravedad de la infracción;



[Handwritten signatures and stamps on the right margin, including a circular stamp with the text 'COORDINACION DE PROTECCION CIVIL' and a signature.]

[Handwritten signature at the bottom center.]



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y

IV. La reincidencia, en su caso.

CAPÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE SEGURIDAD

Artículo 324. El Ayuntamiento, a través de la Unidad Municipal, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a este reglamento y con el fin de salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes, entorno y medio ambiente, podrá imponer a los particulares las siguientes medidas correctivas:

I. La construcción o reconstrucción para mejorar el acceso a los inmuebles o salidas de emergencia respecto de los mismos;

II. El resguardo, o en su caso, destrucción de objetos, productos y sustancias que puedan ocasionar algún daño o peligro;

III. El retiro de instalaciones o equipo que, por las condiciones en que se encuentren, constituyan un riesgo;

IV. El abastecimiento e instalación de sistemas y equipo de seguridad requerido según el riesgo deducido del tipo de actividad, obra o servicio, y

V. Cuando se trate de Transporte Público, solicitar el auxilio de la Dirección de Tránsito Municipal para retener la unidad, cuando se incumpla con los requerimientos de la Unidad.

VI. La suspensión del permiso, autorización y retiro en su caso de la vía pública o clausura temporal en los casos de puestos fijos, semifijos, ambulantes y comercio en la vía pública.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 325. Cuando en los establecimientos o bienes de competencia municipal, se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Dirección, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2018-2021
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



I. Se notificará al propietario, representante legal, responsable o persona que ocupe el establecimiento o bienes de la situación exhortándolo a acudir a la Unidad en fecha y hora determinada, que nunca será antes de setenta y dos horas de efectuada la inspección, a que alegue lo que a su derecho convenga y acredite plenamente que subsanó la causa o motivo constitutivo del riesgo, emergencia o desastre; lo anterior, con independencia de la multa impuesta por el incumplimiento.

II. En caso de no subsanarse los requerimientos señalados en la visita de inspección, para el día en el cual se le citó a su derecho de audiencia, se le otorgarán diez días hábiles, prorrogables por un término de cinco días más, según sea el caso, para dar cumplimiento a las medidas de seguridad y prevención que se le hayan señalado;

III. En caso de incumplimiento del responsable, en los términos de las fracciones anteriores, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo, emergencia o desastre;

IV. En caso de que el riesgo, emergencia o desastre se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la Autoridad competente, las Autoridades de Protección Civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, se impondrá multa a quien resulte responsable; y

V. En caso de que las Autoridades de Protección Civil determinen, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o actos relativos, o la clausura de los establecimientos o bienes; se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad de que se trate, advirtiendo a la población de los riesgos.

Artículo 326. Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, no será necesaria la notificación previa al interesado que se expresa en la fracción I del Artículo anterior.

La autoridad deberá citar al interesado durante las setenta y dos horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que alegue lo que a su derecho convenga, siendo aplicable lo dispuesto en la fracción III, y la parte final de la fracción II del Artículo anterior.

Artículo 327. Las acciones que se ordenen por parte de las Autoridades de Protección Civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia Autoridad quien las realice en rebeldía del obligado.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2018-2021
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
REGlamento DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales, y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, por la Dirección de finanzas.

Artículo 328. La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

Artículo 329. Si lo estima procedente, la autoridad que conozca del procedimiento hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos u omisiones que pudieran constituir delito.

CAPÍTULO VI

DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 330. La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad competente de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas.

Artículo 331. La denuncia se entenderá dentro de las 24 horas siguientes y se ordenará la verificación o inspección correspondiente.

CAPÍTULO VII DEL RECURSO

Artículo 332. La persona que tenga alguna informalidad en contra de actos emitidos por las autoridades municipales respecto a la aplicación de este reglamento y de más ordenamientos aplicables a la materia, podrán acudir al procedimiento administrativo establecido en el Bando Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se aboga el Reglamento Municipal de Protección Civil del Municipio de Paraíso, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 30 de junio de 2007, bajo el suplemento 6763 G.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO



SEGUNDO. El presente Reglamento entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. La actualización del Manual de Bases y Tablas Técnicas de Protección Civil serán aprobadas por el Ayuntamiento en un término de 60 días naturales, y mientras no se aprueben estas, seguirán aplicándose las vigentes.

CUARTO. Serán supletorias de este Reglamento, en lo no previsto y en lo que corresponda: La Ley General de Protección Civil, la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

QUINTO. Se deja sin efecto legal alguno, cualquier disposición que contravenga el presente Reglamento.

EXPEDIDO EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO TABASCO; AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE POR LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL CABILDO QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DEL PRESENTE, POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUE CERTIFICA Y DA FE. =====


C. ANTONIO ALEJANDRO ALMEIDA

Primer Regidor Propietario y
Presidente Municipal


C. FANI SANTOS GARCIA
Segundo Regidor Propietario y
Síndico de Hacienda


C. SANTIAGO PEREZ USCANGA
Tercer Regidor Propietario

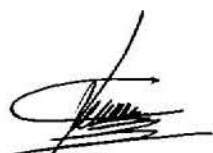






AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO




C. HILDA ILEANA IZQUIERDO RUIZ
Cuarto Regidor Propietario


C. HERNÁN GUILLERMO DE LA CRUZ ORTIZ
Quinto Regidor Propietario


C. CECILEYVIS PEREZ PORTELA
Sexto Regidor Propietario


C. RAUL ENRIQUE PALMA FALCONI
Séptimo Regidor Propietario


C. MARIVEL RODRIGUEZ PERES
Octavo Regidor Propietario

C. JESUS TRINIDAD PEREZ
Noveno Regidor Propietario


C. MARIA EUGENIA HERNANDEZ MAGAÑA
Décimo Regidor Propietario


C. JOSE ENRIQUE MORALES GIL
Décimo Primer Regidor Por el Principio de
Representación Proporcional Por el
Partido
De la Revolución Democrática

C. MARÍA DOLORES MARTÍNEZ CÓRDOVA
Décimo Segundo Regidor Por el Principio de
Representación Proporcional Por el Partido


Santa Rosa de



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2018-2021
COORDINACION DE PROTECCION CIVIL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PARAÍSO TABASCO
Revolucionario Institucional



=====LICENCIADO EDILBERTO DIAZ ALMEIDA, EL SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO, QUE CERTIFICA Y DA FE=====

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53, FRACCION VIII, 54 Y 65 FRACCION II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA LA PRESENTE REGLAMENTO, PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIMEBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

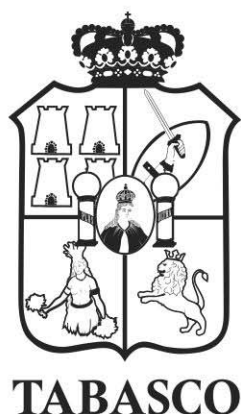
C. ANTONIO ALEJANDRO ALMEIDA
PRESIDENTE MUNICIPAL



PRESIDENCIA
2018-2021



SECRETARIA
DEL AYUNTAMIENTO
LICENCIADO EDILBERTO DIAZ ALMEIDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: kDuXIG0D2kwFh86RF+9MC3chigqZ+ZUZ5pwt5r2vaUKiwJTWWEEXnoBb47D7MHGyv0EDanNrfgg6rvtM2mUorq29fWLzEmD73sTRXT7TSMD7eODCVAsZS/7DgxaS2JTwQVYMHNPoKJ+Twgyl2qV0KpzjrPWRN8bgLV5BAhX0spBasnwNA8zwGpm+4etaH5dvet8pNmHPb46bbsKOjlvD5zHE8BSGe9gnynRS0LVEZGeqLsF3UXHM/pQ0RMt4QUvYLezH14DfHLhRz4t9415HSEjDs/TjqPWlaQzkz7IEDskYIL5sKeqlwihFtFMhe20tRVXVjpnPjzSNlzlv3Nwcnfw==